

ACTA N° 44/86

Fecha: 13 de enero de 1987.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Oficio de Presidente de I Comisión: pide prorrogar en 60 días, a contar de esta fecha, plazo para evacuar informe sobre proyecto que faculta al Estado para transigir en procesos y juicios que indica, relativos a expropiaciones con motivo de la Reforma Agraria.
- Se accede.
2. Oficio de Presidente de II Comisión: solicita cambio de calificación, de ordinario a ordinario extenso, de proyecto que establece normas sobre adopción de menores.
- Se accede.
3. Oficio de Presidente de IV Comisión: pide cambiar de calificación, de fácil despacho a ordinario, a proyecto sobre erección de monumento a mártires de Carabineros de Chile.
- Se accede, e informe se presentará 15 días antes del 27 de abril.
4. Oficio de Presidente de II Comisión: respecto de proyecto que modifica decretos leyes 2.758 y 2.977, sobre negociación colectiva y Cuerpo Arbitral, solicita pedir a Ejecutivo formalizar proposiciones de Hacienda y otorgar 60 días de plazo a Comisión Conjunta para evacuar informe.
- Se accede.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de Presidente de I Comisión: informa designación de nuevo Jefe de Gabinete en la Armada, Contraalmirante señor Jorge Martínez Busch.

TABLA

1. Proyecto de ley que faculta a Presidente de la República para decretar zonas de renovación urbana.
--Se aprueba.

2. Proyecto de ley que concede indulto general a personas que indica.

--Se aprueba con modificaciones.

3. Proyecto de ley que establece normas para el pago de saldos de precio y rentas de arrendamiento de predios agrícolas que indica.

--Se aprueba con modificaciones.

4. Proyecto de ley que establece normas sobre deficientes mentales.

--Se aprueba con modificaciones.

5. Proyecto de ley que modifica normas sobre continuación de giro y convenios contenidas en ley N° 18.175, sobre quiebras.

--Se aprueba con modificaciones formales.

6. Proyecto de ley sobre Estatuto de los Profesores.

-- El proyecto se envía a la Secretaría de Legislación para que ésta, con asistencia de un representante de cada Comisión, redacte un texto final.

A C T A N ° 44 / 86

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.03 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Sergio Gaete Rojas, Ministro de Educación Pública; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Juan Giaconi Gandolfo, Ministro de Salud Pública; Miguel Angel Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; Brigadier Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Alfonso Bórquez Stevens, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Luis Giachino Panizza, Asesor Legal del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Adriana Maturana Schulze, Jefa del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la IV Comisión Legislativa; Capitán de Na-

vío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitanes de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Armando Sánchez Rodríguez, integrantes de la I Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la IV Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Eduardo Riesco Salvo, Gaspar Lueje Vargas y Walter Riesco Salvo, integrantes de la I Comisión Legislativa; Julio Zenteno Vargas, José Bernales Pereira y Carlos Cruz-Coke Ossa, integrantes de la II Comisión Legislativa, y Samuel Matus Matzke, integrante de la III Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, hay tres documentos para la Cuenta. Uno relativo al proyecto de ley que faculta a la CORFO para adquirir derechos litigiosos correspondientes a juicios de la Reforma Agraria, boletín 734-05-I.

Sobre el particular, el señor Presidente de la Pri

mera Comisión Legislativa señala que la tramitación de la iniciativa ha sido accidentada.

Ha habido algunas suspensiones y desacuerdos y, además, la Tercera Comisión Legislativa ha presentado una indicación que, intentando colaborar en la decisión sobre la materia, sin embargo, altera substancialmente el contenido del texto primitivo, lo que hace necesaria una prórroga de 60 días para que la Comisión Conjunta, presidida por la Primera, pueda evacuar su informe.

Se plantea, entonces, una petición a la Junta de prorrogar en 60 días el plazo de la Comisión informante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, por supuesto.

El señor GENERAL STANGE.- Lo hay.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo documento de Cuenta atañe al proyecto sobre adopción de menores actualmente en tramitación legislativa.

Se trata de una iniciativa de mucha extensión enviada por segunda vez y ya informada en su oportunidad por la Secretaría de Legislación. Asimismo, las Comisiones Legislativas formularon indicaciones, y S. E. el Presidente de la República resolvió retirarla.

Llegó por segunda vez; hubo un complejo informe de la Secretaría de Legislación, y las Comisiones Legislativas se hallan empeñadas en resolver algunos temas que se han planteado.

En síntesis, es un asunto complejo y, por eso, el señor Presidente de la Comisión Conjunta y de la Segunda Comisión Legislativa solicita un cambio de calificación, de ordinario a ordinario extenso, para poder resolver en definitiva y proponer a la H. Junta una decisión final.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario extenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último documento de la Cuenta ordinaria es un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa y se refiere al proyecto de ley que dispone la erección de un monumento a los mártires de Carabineros de Chile.

Cabe recordar en esta materia que, en su oportunidad, la Cuarta Comisión, con el acuerdo de la Junta, solicitó al Ejecutivo una indicación aditiva con el objeto de resolver sobre el problema de las exenciones tributarias referentes a este monumento y a otro.

La indicación llegó, pero el manejo mismo de ella tiene su complejidad, razón por la cual la Comisión ha estado trabajando con el Ministro de Hacienda.

Por no estar todavía resuelto el problema y al estar próximo a vencer el plazo, el señor Presidente de la Cuarta Comisión y de la Conjunta solicita cambiar la calificación de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Me gustaría que esto lo despacháramos rápido, porque, en realidad, pasa el tiempo.

¿Es tan importante para Carabineros lo relativo a las exenciones tributarias?

El señor GENERAL STANGE.- No y, en principio, yo tampoco lo pedí.

Lo que me interesa es que ojalá este proyecto se despachara en abril, debido al aniversario que tenemos el 27 de ese mes.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- El problema radica en que --no se trata de juzgar mal a alguien-- nos falta un documento.

Como yo asumí sólo recientemente, por esa razón pedí esto en forma personal, pero, en todo caso, saldrá de inmediato.

El Ministro de Hacienda debe enviarnos un documento y, una vez recibido, esto se resolvería inmediatamente; de manera que el proyecto estaría listo en la oportunidad que usted desea.

El señor GENERAL STANGE.- Se podría ampliar el plazo, pero dejando establecido que la Junta resolverá ...

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No hay problema alguno. Estaría listo 15 días antes del 27 de abril.

El señor GENERAL STANGE.- Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, de acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, correspondería cambiar la calificación por estar por vencer el plazo. Quedaría como ordinario, pero con informe quince días antes del 27 de abril.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debo molestar a la Junta con una Cuenta extraordinaria por cuanto, según entiendo, el acuerdo de la Junta en esta materia es dentro de un grado de extensión que me permita someterle cosas que, a mi juicio, son urgentes.

Por ello, solicito autorización para rendir Cuenta extraordinaria respecto de un asunto que estimo urgente y que ya señalé en el oficio respectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pido el acuerdo respectivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dé la Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La situación es la siguiente.

Se encuentra en tramitación un proyecto muy complejo --boletín 757-13-- que trata de sendas modificaciones a la legislación sobre negociación colectiva y Cuerpo Arbitral.

Dicha iniciativa se ha visto complicada con una doble información: primero, del Embajador de Chile en Estados Unidos, relativa al intento de excluir a nuestro país del Sistema Generalizado de Preferencias, usando cualquier pretexto. Este podría ser uno.

Y, además, esa información ha sido, a su vez, rechequeada por la Comisión Conjunta y también apunta en el mismo blanco, se juntan las coordenadas.

Frente a esto, señala el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa que ya ha habido conversaciones sobre la materia con los señores Ministros de Hacienda, del Trabajo y de Relaciones Exteriores, y que existe un principio de soluciones esbozadas por el Ministro de Hacienda.

Por lo expuesto, solicita pedir al Ejecutivo que materialice las indicaciones y, luego, como es natural, para que pueda continuar con competencia la Comisión Conjunta, presidida por la Segunda, ampliar a ésta en 60 días el plazo para evacuar su informe, contados desde la fecha en que se reciba la indicación.

Me he atrevido a dar Cuenta extraordinaria sobre la materia porque con esto se ganan dos meses.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Me permite, señor Almirante?

Hemos llegado a un punto muerto, porque, en realidad, frente a este proyecto, había una franca oposición

en dos o tres puntos de lo que solicitaba el Ejecutivo y, en especial, el Ministro.

Entonces, invitamos al Ministro del Trabajo subrogante, don Guillermo Arthur; al Canciller, y al Ministro de Hacienda para que asistieran a la Comisión Conjunta para discutir con ellos el tema.

Yo asistí a la Comisión. La conversación fue francamente muy interesante, se intercambiaron ideas y, a raíz de eso, ellos quedaron en formular proposiciones nuevas; de manera que tendríamos que esperar que ellas lleguen.

Nosotros ya no podíamos avanzar más. Realmente, habíamos llegado a que tres Comisiones por lo menos se oponían en puntos claves, como es el término de la huelga. Básicamente eso: cómo terminaba la huelga y en qué condiciones, y el otro punto era el del número mínimo de personas para formar un sindicato.

Habíamos llegado a una impasse completa.

W
El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, ¿habría acuerdo?

Se prolonga la tramitación en espera de la indicación del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y se enviaría un oficio pidiendo la indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, doy cuenta de un oficio del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante don José Toribio Merino Castro, por el cual comunica a la Excma. Junta de Gobierno que ha resuelto designar Jefe de Gabinete de la Armada y miembro de la Primera Comisión Legislativa, a contar del 16 de enero del año en cur-

so, al señor Contraalmirante don Jorge Martínez Busch.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Un ruego del señor Ministro de Justicia.

Está en un severo control médico y se encuentra citado para iniciarlo a las 18.45 de hoy.

Me pidió dar esta explicación por si el último punto, en el cual tiene interés, no se llegara a ver antes de esa hora, en la cual él se retiraría. Señala que no tiene observaciones al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DECRETAR ZONAS DE RENOVACION URBANA (BOLETIN N° 815-05-A).
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla se refiere al proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para decretar zonas de renovación urbana y otorgar ciertas facilidades tributarias a quienes decidan construir en ellas.

Deseo saber si existe alguna observación sobre la materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay observaciones.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba el proyec

to y queda autorizado el Secretario de Legislación para hacer las modificaciones formales que corresponda.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INDULTO GENERAL A PERSONAS QUE INDICA (BOLETIN 823-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor JULIO ZENTENO, RELATOR.- El proyecto de ley concede indulto general consistente en la rebaja de un año en las penas a que se encuentren condenados, y que las estén cumpliendo, reos que no sean reincidentes.

En su inciso primero se establece que dicha rebaja también beneficiará a los reos que estén en libertad condicional, porque esa gente está cumpliendo, en libertad, una pena privativa de ella --un caso curioso, una ficción legal, pero es así--, y, también, a aquellos que se encuentren acogidos al sistema de substitutivos penales de la ley 18.216, que son, por un lado, la remisión condicional de la pena y, por el otro, una cosa parecida pero más extrema, que es la libertad vigilada y el cumplimiento nocturno de una pena privativa de libertad.

Para no dejar dudas al respecto, la iniciativa los incorpora y dice expresamente que se aplica a estos sujetos, porque hay dos situaciones: la remisión condicional y la libertad vigilada, en que el reo tiene suspendida la pena privativa y restrictiva de libertad; así que, jurídicamente, la persona no las está cumpliendo por cuanto tiene un plazo de prueba.

Pero en el inciso segundo el proyecto prescribe que tal rebaja no se aplicará a una serie de delitos en especial. Por ejemplo, a los condenados por homicidio calificado, por secuestro, por robo con violencia e intimidación

en las personas y fuerza en las cosas, lo que fue agregado por una sugerencia de la Tercera Comisión Legislativa, pues, indudablemente, ellos tienen experiencia en esto. En el Gran Santiago, los robos con fuerza en las cosas llegaron, durante la noche de Pascua, a más de mil en todos los estratos sociales, tanto en casas del sector alto como en las de poblaciones marginales.

Asimismo, la rebaja no se aplicará a los condenados por sustracción o corrupción de menores, por violación, por conducir en estado de ebriedad causando muerte y por elaboración y tráfico de estupefacientes.

En el inciso siguiente se consigna que también quedan excluidos los condenados por prolongación de detención y aplicación de apremios y arrestos arbitrarios, cosa muy extraña de condena, pero, a lo mejor, debe haber alguno por ahí.

Tampoco se aplica a la dejación injusta y apremios impuestos por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, también otro delito extraño.

A solicitud de la Primera Comisión, se agregó a los condenados por el delito de sodomía, que tiene una importancia bien marcada, porque existe sodomía violenta, lo mismo que en la violación, que constituye un caso tremendamente grave. Los otros, de sodomía simple o consentida, rara vez llegan a los Tribunales, pero sí los de sodomía violenta.

Además, el señor Ministro de Defensa pidió agregar, lo que fue patrocinado por la Primera Comisión Legislativa, los delitos contra la seguridad exterior del Título I del Código Penal, por haber algunos casos de traición que han sido condenados.

Y, también, los delitos de asociación ilícita contemplados en el Código Penal, como, asimismo, la traición y espionaje contenidos en el Código de Justicia Militar.

Se incluye, además, a los condenados por la Ley de Seguridad del Estado, a los infractores a la Ley sobre Control de Armas y a la Ley sobre Terrorismo.

En su parte fundamental, la iniciativa fue aprobada por unanimidad por las cuatro Comisiones, pero hay una sugerencia de la Tercera Comisión Legislativa para incluir, además del homicidio calificado, el homicidio simple. Para ello, se modificaría la norma para añadir que no se aplicará a los condenados por homicidio a pena aflictiva.

La pena aflictiva dura de tres años y un día hacia arriba. Entonces, quedarían comprendidos los autores de homicidio simple y de homicidio calificado.

Esto viene como una reserva y no se incluyó en el proyecto, pero en algunas oportunidades se ha facultado al señor Secretario de Legislación para que haga la corrección y, si así lo acuerda la Excma. Junta, en esa forma quedaría incorporada la modificación señalada.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo para agregar lo señalado? En el texto sometido a aprobación sólo figura el delito de homicidio calificado y no el de homicidio simple.

El señor RELATOR.- Habría que eliminar el término "homicidio calificado" y, en ese mismo inciso, transformar el punto final en coma, y añadir lo siguiente: "y a los condenados a pena aflictiva por homicidio".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Ministro, ¿está de acuerdo?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación queda facultado para agregar la expresión "y a los condenados a pena aflictiva por homicidio".

De todas maneras, 2 mil 500 saldrán a la calle.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No. Excúseme, señor Almirante.

Según el proyecto en la forma propuesta y antes de esta enmienda, quedaban favorecidos con la rebaja 1.043 reos, de los cuales 529 salían. Ahora, con este agregado, esa cantidad disminuirá.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien.

Era realmente preocupante que en un período como el actual, en que en esta ciudad especialmente hay tantas casas con sus ocupantes afuera veraneando, salieran a la calle un montón de especialistas en toda clase de abusos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Tiene toda la razón.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL PAGO DE SALDOS DE PRECIO Y RENTAS DE ARRENDAMIENTO DE PREDIOS AGRICOLAS QUE INDICA (BOLETIN 744-12).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tercer punto de la Tabla se refiere al proyecto de ley que establece normas para el pago de saldos de precios y rentas de arrendamiento de los predios agrícolas magallánicos y otros.

Tiene la palabra el abogado informante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, en esta materia había una reserva de la Segunda Comisión. La retiro.

El señor SAMUEL MATUS, RELATOR.- Con la venia de V.E., me referiré a este proyecto originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y analizado en Comisión Conjunta.

En términos muy generales, la iniciativa atañe a la situación que enfrentan los compradores de predios agrícolas fiscales situados en la provincia de Magallanes y a los arrendatarios de predios que tienen la misma calidad, pero ubicados en cualquier parte del territorio del país.

Para sintetizar esta exposición, señor Almirante, creo necesario destacar que el proyecto persigue tres objetivos fundamentales. El primero de ellos es dar una solución a la situación de morosidad actual en que se hallan los adquirentes y los arrendatarios de predios.

Se trata de un problema que está afectando tanto a los compradores de tierras fiscales en Magallanes, como a los arrendatarios de predios fiscales agrícolas situados en el resto del país.

El mecanismo a través del cual la iniciativa pretende solucionar ese problema de morosidad consiste en lo siguiente.

Primero, en la condonación de los intereses penales no pagados y de los intereses penales que se devenguen hasta el 30 de abril de 1987 y que afecten a los deudores por concepto de saldo de precio o de rentas de arrendamiento, según el caso.

Luego, se otorga un crédito fiscal sólo en beneficio de los adquirentes de predios agrícolas situados en Magallanes y que hubieren llegado a ser tales por compras directas efectuadas al Fisco.

Dicho crédito fiscal, que no está sujeto a devolución, se compone, primero, de los intereses penales pagados con anterioridad, en cualquier época, y, en segundo lugar, al tratarse de los intereses no penales, de toda aquella parte que exceda del 4% anual, según el título de cada uno de sus adquirentes.

Ese crédito, no sujeto a devolución, se deduce del monto insoluto de la deuda y, en caso de exceder tal monto, no es posible aplicarlo a ninguna otra obligación en favor del Fisco.

En caso de mora en el pago de alguna cuota, se de termina que esta misma debe ser pagada con interés penal de 10% anual.

El segundo objetivo general consiste en evitar que en el futuro se produzca también una situación de morosidad de estos deudores, y para tales efectos el proyecto pretende hacer menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones que quedan pendientes.

Los medios de que se vale la iniciativa y los deu dores a que se aplican los mecanismos en cada caso son los siguientes.

Primero, se prescribe que el interés por el saldo insoluto de las deudas será de 4% anual, o de 10% de inte - rés penal anual en caso de mora, a menos que este último fue re inferior, como es el caso precisamente de aquellas perso nas que adquirieron predios en Magallanes bajo el imperio de la ley 13.908, que fijó un interés penal del 6%.

Por lo tanto, esta norma beneficia fundamentalmen te a aquellos compradores que lo hicieron según las normas del decreto ley 1.939, que dispuso justamente intereses pe nales de 10% y de 18%.

En segundo término, se establece que los adquiren tes de estos mismos predios que estén ubicados en la XII Re gión y que los hayan adquirido en pública subasta, tendrán el beneficio consistente en una rebaja escalonada de los in tereses no penales.

Así, se preceptúa que pagarán un interés de 5% res pecto de las dos primeras cuotas que venzan después del 30 de abril de 1987; 6% aplicable a las tres cuotas anuales si guientes, y 7% respecto del resto del saldo y de la deuda hasta su extinción. En caso de mora se fija un interés pe nal del 10%.

Un tercer mecanismo para lograr esta misma finali dad consiste en la ampliación del plazo para el pago de los

saldos insolutos de la deuda, plazo que se fija en 15 años, a menos que el título en virtud del cual se adquirieron las propiedades establezca uno superior, caso en el cual se aplicará este último.

En cuarto término, y ésta es una de las disposiciones más importantes que contiene el proyecto, se dispone una rebaja en el monto insoluto adeudado equivalente al 70% de dicho monto, pero el beneficio está supeditado al hecho de que el deudor pague el total de la deuda a más tardar el 30 de diciembre de 1987.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Prácticamente, al contado.

El señor RELATOR.- Al contado, pero con ese plazo.

Esta norma es aplicable sólo a aquellos adquirentes que compraron predios en Magallanes en forma directa. No así a quienes compraron en pública subasta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sólo a los que se beneficiaron con las leyes 6.152 y 13.908.

El señor RELATOR.- No. Esta rebaja se aplica a los compradores directos en Magallanes en virtud de la ley 13.908 o del decreto ley 1.939.

El tercer propósito general que señalé consiste en otorgar facilidades para la compra de predios agrícolas por parte de sus arrendatarios u ocupantes, y los beneficios o incentivos que se dan para que éstos adquieran los predios que actualmente trabajan son los siguientes.

Respecto de los arrendatarios de predios situados en la XII Región, se les renueva el derecho a optar a la compra del predio arrendado aun cuando no se encuentren al día en el pago de las rentas de arrendamiento y aunque haya vencido el plazo para la opción, según los términos de la legislación aplicable a estos casos.

En seguida, a los arrendatarios de predios ubicados fuera de la XII Región y, en realidad, también a los arrendatarios de predios situados en cualquier parte del país se les permite, en caso de que adeuden rentas de arrendamiento, que sumen o agreguen el monto pendiente de pago al precio de la compra, constituyendo ésta una sola obligación; de tal manera que la deuda no tendrían que servir de inmediato, sino que en el plazo que se establezca para el pago del precio.

Y, por último, en cuanto a los arrendatarios, guardadores y beneficiarios de permisos de ocupación de predios de la XII Región, se consigna un importante incentivo para los efectos de que adquieran tales predios que consiste en lo siguiente.

Como las leyes vigentes determinan un mecanismo para la fijación del precio de venta de los predios, el proyecto estatuye que, fijado dicho precio de venta, sobre ese monto se aplicará una rebaja de 4% por cada año de arrendamiento u ocupación del predio hasta un tope de 40%.

Otras materias de carácter complementario contenidas en la iniciativa se refieren, fundamentalmente, a una norma que prescribe que se permite a los beneficiarios afectados por el proyecto poder conservar las condiciones de pago de sus respectivos contratos, cosa que los hace perder los beneficios de la ley y que es un precepto que sólo tiene por objeto eliminar los problemas jurídicos que pueden surgir por el hecho de que una ley modifique estipulaciones contractuales.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Bienes Nacionales deberá consolidar todas estas deudas al 30 de abril de 1987, lo que es necesario para determinar, en un momento dado, cuál es el monto exacto que adeuda cada persona con la aplicación de la ley.

Por último, la iniciativa preceptúa que el pago de la primera cuota consolidada de las deudas se hará el 30 de diciembre de 1987 y las que siguen, el 30 de junio de cada año.

Eso es lo que regla el proyecto, señor Almirante, y antes de terminar quisiera hacer una pequeña sugerencia.

Tanto la Secretaría de Legislación como la Primera Comisión Legislativa han hecho presente la necesidad de introducir dos ligeras modificaciones al texto: una al inciso segundo del artículo 3° y otra al inciso cuarto del artículo 6°, que no alteran en absoluto el sentido ni el fondo del asunto, sino que tienen por único objeto dejar la norma en forma más clara.

Así, el inciso segundo del artículo 3°, relativo al efecto que tiene el no pago de una deuda cuando se ha otorgado un crédito fiscal, diría lo siguiente: "A los deudores que hace mención el artículo precedente que incurran en mora en el pago de alguna cuota se les aplicará, respecto de ellas," --ése es el cambio que se hace-- "un interés penal del 10% anual o el que se hubiere estipulado en el título correspondiente, si fuera inferior".

Esto es para evitar que de algún modo llegue a interpretarse que el 10% anual es aplicable a todo el saldo insoluto y dejar bien en claro que lo es únicamente a la cuota que no se pagó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Hay acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor RELATOR.- La segunda modificación se refiere al inciso cuarto del artículo 6°, norma que permite, entre otros beneficios, como dije anteriormente, que el arrendatario deudor sume el monto de su deuda al precio de compra, cuando adquiriera el predio.

El proyecto consignaba que, en ambos casos, en la solicitud para impetrar este beneficio debería establecerse cierto plazo. Lo que se desea es aclarar que dicho plazo es para solicitar tanto el beneficio como la compra del

predio, y así, la norma diría: "En ambos casos, tanto la solicitud para impetrar el beneficio establecido en este artículo como aquélla referida a la compra del predio deberán presentarse a más tardar el 30 de junio de 1987".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo hay.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor RELATOR.- Las correcciones están redactadas e hice llegar una copia de ellas al señor Secretario de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Almirante, deseo formular una pregunta sobre la base de lo manifestado por el señor Relator y también tengo una petición --creo que la han recibido los miembros de la Junta-- en el sentido de que se solicita incluir en la nueva ley de regulación de deudores de bienes nacionales a madereros de Magallanes adquirentes en remates, personas que quedarían fuera de esta ley.

El señor Subsecretario podría aclararnos algo en ese sentido.

Me parece que sería lógico considerarlos. Si no me equivoco, son 27 personas.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.-
Con el permiso del señor Almirante.

Exactamente, los adquirentes en remates ascienden a 28, pero 27 son los que están en mora. De éstos, exclusivamente 5 son madereros.

Ahora, si la H. Junta lo estimara conveniente, habría que hacerlo extensivo, lógicamente, a los 27 y no sólo a los 5.

Aquí hay un alcance hecho por la Comisión Conjunta en el sentido de por qué no se otorgó este beneficio, lo que se consigna precisamente dentro del informe técnico. Me permitiré leerlo. Dice lo siguiente:

"La explicación de esta aparente discriminación se encuentra en el hecho de que estos deudores celebraron sus contratos con absoluta libertad, mientras que los compradores por venta directa debieron ajustarse a modalidades determinadas previamente en la ley."

Y la segunda razón es que está involucrada la fe pública. Lógicamente, cualquier persona, aunque no hubiere intervenido en el remate, puede hacer posteriormente las alegaciones respectivas y decir: "Si a mí me hubieran otorgado esas condiciones, yo hubiera comprado".

Esos motivos se adujeron en la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para otorgarlo a los madereros.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- No sólo a los madereros, señor Almirante, sino a los 27 que adquirieron en pública subasta.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Y, al parecer, si remataron en pública subasta fue porque así se llamó; o sea, ellos no serían los culpables de que no se les considerara.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Claro, es uno de los mecanismos establecidos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al rematar en pública subasta y después cambiar las reglas del juego, los que no remataron en la oportunidad en esas condiciones es evidente que también lo habrían hecho.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Fue injusta la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero eso es materia de los interesados.

El señor GENERAL STANGE.- Tienen muchos otros beneficios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El peor problema que tenemos en todas estas cosas es que Bienes Nacionales no tiene idea de cuánto están debiendo ni cuánto cuesta.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Lo tenemos, señor Almirante. Los 27 adeudan en este momento 132 millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esos son sólo los madereros, pero el total.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Tenemos la cifra completa: actualmente, hay en mora 461 millones de pesos. Si esta cantidad se proyecta en el futuro, asciende a 1 mil 779 millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es un cálculo bastante aproximado y no tiene relación alguna con la realidad del costo de lo que están pagando, de lo que deberían pagar. Entonces, por ese lado este proyecto se hace indispensable. Se les otorga el 70% y el Fisco no pierde nada. Deja de ganar algo, una expectativa que tiene de llegar alguna vez a que le paguen.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Quién le va a pagar!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nadie.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Hay acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, hay acuerdo con el proyecto como viene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo había planteado algunas observaciones meramente formales al Asesor Jurídico de la Tercera Comisión. Coincidimos en ellas y pido permiso para hacer las modificaciones pertinentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está autorizado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DEFICIENTES MENTALES (BOLETIN 788-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación al cuarto proyecto de ley de la Tabla, relativo a normas sobre deficientes mentales?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprobaría.

W
Un señor ASISTENTE.- Hay algunos pequeños arreglos formales que realizar, y se podría autorizar al Secretario de Legislación para hacerlos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Existe acuerdo en ese sentido?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- ¿Podría agregar otro a esos asuntos formales? Es muy breve y va en beneficio del proyecto.

Se trata de lo siguiente.

En el artículo 13 se estipula que los establecimientos educacionales contarán con los ingresos de la sub-

vención, con los que los alcaldes puedan allegar más otros del decreto que se menciona ahí.

Y su inciso segundo especifica que todos esos re cursos deberán ser declarados como tales para los efectos de la subvención estatal.

Esta última frase puede inducir a equívocos, por que la Ley de Subvenciones precisa que cuando se obtengan recursos adicionales por los establecimientos de educación, se descontará un 35% de la subvención.

En consecuencia, esto puede ser un incentivo con trario para los municipios en cuanto a destinar fondos de su resorte con este fin.

Por ello, estimo conveniente dejar constancia en la historia de la ley que esto no produce el efecto de des contar el 35% de la Ley de Subvenciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que colocar en el texto exactamente lo que se desea, y no sólo dejar constancia en Acta.

¿Qué frase desea agregar, Ministro?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- La siguiente: "lo cual no producirá el efecto del descuento del 35%", o "lo que no importará reducción del monto de la sub vención".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedaría autorizado el Secretario de Legislación para colocar eso?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

Aprobado el proyecto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS SOBRE CONTINUACION DE GIRO Y CONVENIOS CONTENIDAS EN LA LEY N° 18.175, SOBRE QUIEBRAS (BOLETIN 403-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado informante.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta, me permitiré dar una noción lo más sintética posible sobre el proyecto de modificación de la Ley de Quiebras, enviado de nuevo a Comisión Conjunta de acuerdo especialmente con las indicaciones de la Primera Comisión Legislativa, las cuales fueron recogidas en parte muy importante. Inclusive, en el día de ayer tuvimos la última sesión en la cual se acogieron las indicaciones finales de esa Comisión y de la Secretaría de Legislación.

Puedo destacar en forma muy breve que el objetivo principal de estas reformas que, a mi juicio, se han ido mejorando a través de la Comisión Conjunta, es fundamentalmente evitar la liquidación de una empresa antes de la quiebra y durante ésta y continuar su giro, a pesar de que tales empresas pueden estar insolventes, pero a fin de evitar la quiebra, y así hacer más viable la situación de los acreedores del mismo fallido y también de la sociedad, a la que no le conviene en absoluto ver el triste espectáculo que significa que muchas empresas caigan en quiebra.

Las modificaciones son principalmente las siguientes.

En primer lugar, deseo hacer presente una enmienda incluida en otra norma, relativa al inciso final del artículo 99 de la Ley de Quiebras.

Aquí estamos frente a la situación de que el síndico pueda continuar el giro por sí, ya sea en forma provisoria o definitiva. Después veremos que hay varias situaciones en este aspecto.

El síndico puede continuar el giro antes de la Junta de Accionistas, y se le ha puesto como obligación que, cuando haya alguna gestión relacionada con la continuación

del giro, debe interponer la frase "en continuación de giro" antes de su firma con el objeto de dar suficiente publicidad para los posibles acreedores que van a contratar con esta continuación de giro y de darles a entender que se trata de una empresa en quiebra o a punto de ella, a fin de que se den cuenta de su situación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿A qué artículo se refiere?

El señor RELATOR.- Al 99, y en la sesión de ayer se estimó que debía quedar a continuación del artículo 113; o sea, el artículo 99 del proyecto primitivo pasó a ser el inciso final del artículo 113.

Se procedió así por una razón muy simple: porque en el artículo 99 esta obligación se refería nada más que a la administración del síndico, en tanto que el artículo 113 alude no sólo a éste sino que también a la de los administradores que tomarán parte en ella con posterioridad. O sea, tiene un carácter general, y por eso se consideró que había que incluir en el artículo 113 la obligación de colocar, con anterioridad a la firma del administrador, "en continuación de giro".

También se modifica el artículo 100 de la Ley de Quiebras para agregar una alusión al artículo 114.

El artículo 100 prescribe que las obligaciones contraídas por el síndico en la continuación del giro sólo podrán hacerse efectivas sobre los bienes comprendidos en la quiebra, norma general que veremos más adelante, sin perjuicio del derecho preferente de los acreedores privilegiados, hipotecarios y de lo dispuesto en el artículo 114.

Esta última norma establece que los créditos del giro sólo pueden perseguirse dentro de los bienes del giro, o sea, establece una duplicidad de patrimonio: el del giro y el de la quiebra. Después explicaremos este aspecto.

El artículo 112 se refiere ya a la continuación del giro por la Junta de Acreedores, y no a la establecida

por el síndico, como veíamos anteriormente.

Su texto se modifica para disponer que el quórum para acordarla será siempre con acuerdo de los acreedores que representen a lo menos dos tercios del pasivo de la quiebra con derecho a voto, ya sea que la propuesta haya sido hecha por el síndico o por los acreedores.

El texto actual de la Ley de Quiebras, en realidad, hacía prácticamente imposible continuar el giro, por cuanto exigía la unanimidad de los acreedores. Ahora se baja el quórum y se promueve la posibilidad de que la empresa continúe.

Además, se precisan los derechos de los acreedores prendarios, hipotecarios y retencionarios.

En la reunión de ayer se agregaron estos últimos. Anteriormente, se había omitido a los acreedores que habían obtenido el derecho legal de retención.

Ahora bien, si estos acreedores concuerdan en la continuación del giro, se suspenden sus derechos para ejercer acciones preferentes sobre dichos bienes. Esta es una norma general que aparece en todas estas reformas.

Si los acreedores privilegiados --prenda, hipoteca o derecho legal de retención-- acceden a esto de continuar el giro, evidentemente que se suspenden sus derechos de accionar sobre los bienes del giro. Si no están de acuerdo, sus derechos quedarán libres, porque lo contrario sería prácticamente eliminar estas preferencias, lo que no se puede hacer.

En el artículo 113, y aquí hay una idea fundamental tomada por la Comisión Conjunta precisamente de lo propuesto por la Primera Comisión Legislativa, se consignan varias normas que no estaban anteriormente en la Ley de Quiebras, relativas a la administración del giro.

El plazo de administración del giro queda igual como antes. Es un año normal, o sea, por lo general, dura un año.

Si se prorroga, la administración del giro ya no dura seis meses, como en la actual Ley de Quiebras, sino otro año, pero durante ese lapso ya no administrará el síndico, sino los administradores del giro nombrados por la Junta de Acreedores.

Esa es la filosofía quizás más importante de la iniciativa, por lo menos en este aspecto, en el sentido de estimar que el síndico no sería una persona apta para administrar. Y los administradores deben ser nombrados por los acreedores y por eso, en este caso, cuando se prorroga el plazo, se estima que el síndico ya no funcionó. Entonces, habrá que nombrar administradores que puedan cumplir su cometido mejor que aquél.

En todo caso, el síndico tendrá facultades de interventor, es decir, vigilará la conducta de los administradores. Si se produce algún conflicto entre ambos, el juez de la quiebra conocerá en un juicio sumario, sin ulterior recurso. O sea, respecto de esto, no hay necesidad de nombrar árbitro ni nada por el estilo.

Los administradores estarán sujetos al control de la Fiscalía.

En cierta forma, se ha pensado dar mayor preponderancia en este aspecto, por lo menos en la iniciativa en análisis, a la Fiscalía para que siempre tenga el control de estos administradores, así como, de acuerdo con la Ley de Quiebras, lo tiene respecto de los síndicos, pero en forma limitada, como veremos más adelante.

Como inciso final de este precepto se agrega el artículo 99 del proyecto antiguo, relativo a la necesidad de colocar la frase "en continuación de giro" antes de la firma de los administradores o del síndico, en su caso, cuando se está administrando o ejecutando algún acto jurídico relacionado con la administración del giro.

La sanción en esto es grave, por cuanto, si el síndico o los administradores omiten dicha mención, respon

derán solidariamente a obligaciones que contraiga la administración del giro. Esto es lógico, porque, en el fondo, constituye un engaño a las personas que contratarán con la empresa que está en continuación de giro.

El artículo 114 se refiere ya no a la administración misma, sino que a los créditos que existirán con respecto a la administración del giro. Es decir, los acreedores que van a contratar, que darán préstamos a ella, en qué situación se colocan frente a los acreedores de la quiebra.

En primer lugar, tenemos que sentar una norma general establecida en esta disposición: los créditos provenientes de la continuación del giro sólo pueden perseguirse sobre los bienes del giro, que para estos efectos formarán un patrimonio separado con respecto a los bienes de la quiebra.

En seguida, sólo pueden perseguirse en los bienes hipotecados, dados en prenda o retenidos comprendidos en la administración del giro, siempre que estos acreedores preferentes hayan dado su consentimiento a la administración, por cuanto, si no lo han hecho, evidentemente, ellos quedarán con sus créditos totalmente libres para perseguir los bienes incluso de la administración del giro.

Ahora bien, en lo referente a los que han dado su conformidad a la administración del giro, los acreedores de la administración tendrán una superpreferencia.

Lógicamente, si estos acreedores han permitido que existan obligaciones que afecten esta continuación del giro, esos acreedores nuevos deberán tener preferencia sobre los que han consentido ser pospuestos.

Empero, dicha superpreferencia se aplica sólo si los bienes de la continuación del giro que no estuvieren gravados fueren insuficientes. Es decir, la superpreferencia empieza a funcionar cuando se agoten los bienes no gravados de la administración del giro. Una vez que se agoten, entonces empieza a operar la superpreferencia, y debe

rán ser sacrificados los acreedores preferentes antiguos a prorrata de sus créditos.

Recuerdo que esto dio motivo a muchas discusiones en cuanto a si había que hacerlo a prorrata de los créditos, a prorrata de los bienes pignorados, etcétera; pero se resolvió lo señalado, que nos pareció lo más lógico.

Los excedentes en la continuidad del giro serán para los acreedores sólo hasta concurrencia de sus créditos, reajustes e intereses, y el remanente pertenecerá al fallido.

El artículo 115 consigna una disposición muy parecida a la que hemos visto: suspende las acciones de los acreedores prendarios, hipotecarios o retencionarios que hubieren aprobado la continuación del giro, en los bienes comprendidos en dicha autorización.

Por lo tanto, tales acreedores preferentes no podrán accionar sobre los bienes si acaso ellos han consentido en la continuación.

Indiscutiblemente, esto no rige respecto de los otros bienes que no forman parte de la continuación. Tendrán las manos libres en ese aspecto.

Al artículo 116 se agregan dos nuevos incisos que, en síntesis, se refieren principalmente al nombramiento de administradores distintos del síndico --como manifesté, esta idea fue impulsada por la Primera Comisión y ha sido aceptada en su integridad-- y a la estructura de la administración del giro.

Si la administración fuera entregada al síndico, sólo tendrá un año, prorrogable para hacerlo.

Durante la sesión de ayer, se eliminó buena parte del inciso tercero del artículo 116, por considerarse muy limitativa.

En el inciso segundo del artículo 177 de la Ley de Quiebras el proyecto también introduce una modificación, sin alterarlo fundamentalmente.

Me permitiré leer el actual artículo 177 por estimar que ello aclarará muchos problemas que veremos a continuación:

"La tramitación de las proposiciones de cualquier convenio no embaraza el ejercicio de ninguna de las acciones que procedan en contra del deudor, no suspende los procedimientos de la quiebra o juicios pendientes, ni obsta a la realización de los bienes."

O sea, supongamos, un deudor de buena fe que promueva o inicie proposición para un convenio queda completamente desnudo de defensa y puede ser declarado en quiebra en cualquier momento, y pueden dirigirse acciones en su contra tanto los acreedores privilegiados como los válidos.

El inciso segundo de esa norma agrega lo siguiente, la única modificación a esta disposición:

"Sin embargo, si el convenio se presentare apoyado por la mayoría del total pasivo de la quiebra, el síndico sólo podrá enajenar los bienes expuestos a un próximo deterioro o a una desvalorización inminente o los que exijan una conservación dispendiosa."

Por consiguiente, si acaso hay una mayoría que promueve este convenio, tiene más limitaciones el síndico, pero, de todas maneras, el deudor queda desnudo de toda defensa.

Precisamente, con el objeto de promover los convenios y de darles mayor posibilidad a los acreedores para que tengan más iniciativa en esto y, al mismo tiempo, de favorecer la continuidad del giro, el artículo 177 aclara el quórum de la mayoría y dice que ésta será el 51%, y refiere esto a los convenios simplemente judiciales.

Pero, además, se agrega el artículo 177 bis, que es muy importante y que, en realidad, modifica en forma muy esencial el artículo 177. Es una excepción muy significativa, como señalé, que autoriza para accionar o declarar en quiebra al deudor durante la tramitación del convenio.

El artículo 177 bis dispone que, si la proposición del convenio judicial preventivo se hubiere presentado con el apoyo de la mayoría de los acreedores que representen el 51% del total del pasivo, el deudor no podrá ser declarado en quiebra --hay una modificación sustancial al artículo 177-- ni podrá procederse a la realización de sus bienes durante los 90 días siguientes a la notificación por aviso de la resolución del Tribunal que cite a los acreedores a Junta para deliberar sobre dicha proposición.

El estado de situación será acreditado por auditores externos.

Por consiguiente, se suspende la posibilidad de que se proceda en contra del deudor durante esos 90 días, que son un plazo de prueba y uno de gracia al mismo tiempo.

Por supuesto, esto no significa pérdida de preferencia por parte de los acreedores y podrán, incluso, de acuerdo con la misma norma, impetrar medidas conservativas, medidas precautorias para que su derecho quede garantizado durante este período de congelamiento.

Eso es, fundamentalmente, lo dispuesto por el artículo 177 bis.

Ahora bien, si en dicho plazo no se acordare el convenio, esto acarreará necesariamente la quiebra del deudor y el Tribunal la declarará de oficio.

Durante el período a que se refiere el inciso primero, el deudor no podrá gravar ni enajenar sus bienes, salvo aquéllos expuestos a un próximo deterioro o a una desvalorización inminente. Esta norma aparece incluso en el Código de Procedimiento Civil respecto del juicio ejecutivo.

En todo caso, el deudor deberá contar con la autorización del interventor, que será, como ya hemos dicho, el síndico.

En el artículo 178, que establece las materias sobre las cuales versará el convenio, se agregan, precisamen

te, la continuidad del giro y la enajenación de los bienes como unidad económica. O sea, se completa esto.

En realidad, no había mucha necesidad de ponerlo porque en el N° 5 del artículo 178 se dice que uno de los fines de las proposiciones de convenio consiste en que pueda versar sobre cualquier otro objeto lícito relativo al pago de las deudas y, como es evidente, la continuación del giro es un objeto lícito. Pero, de todas maneras, se prefirió ponerlo a fin de dar mayor énfasis a este problema que nos inquieta.

Se agrega también, a continuación del artículo 179, el 179 bis, relativo a la constitución de garantías, a la designación de representantes de los acreedores, a la publicación e inscripciones a que dé lugar la constitución de garantías, a la protocolización de ciertos documentos, etcétera.

Eso facilita y asegura la aplicación de estas normas de continuidad de giro que, en realidad, anteriormente estaban expresadas en forma muy general y muy vaga.

Esto, en cuanto se refiere a la proposición de convenio.

En seguida, en lo concerniente a la aceptación misma del convenio, el proyecto lo trata en el N° 11 del artículo 1°, que sustituye el antiguo artículo 180 de la Ley de Quiebras.

Así, dice que se exige una doble mayoría para que se entienda aprobado el convenio. Parte de su texto dice lo siguiente:

"El convenio se considerará aceptado cuando cuente con el consentimiento del fallido y reúna en su favor los votos de dos tercios o más de los acreedores concurrentes que representen las tres cuartas partes del total pasivo con derecho a voto, excluidos los acreedores privilegiados, hipotecarios, prendarios", etcétera.

O sea, se necesita una doble mayoría.

También, de acuerdo con una norma anterior a la cual se refiere este precepto, para obtener esas mayorías, los acreedores que lo deseen podrán pagar a los disidentes la cuota que corresponda a éstos y el importe del activo. A falta de acuerdo, será fijado por el Tribunal oyendo al síndico.

En consecuencia, para obtener las mayorías, se podrá pagar a los acreedores que no quieran concurrir al convenio.

Por último, en el artículo 219 se agrega una causal de presunción de culpa respecto del fallido, además de todas aquellas a que se refiere este precepto, la que, precisamente, figura en la modificación N° 14 y se refiere a lo siguiente.

"La quiebra se presume culpable en los siguientes casos:

"12. Si agravase" --el deudor-- "el mal estado de sus negocios durante el período a que se refiere el artículo 177 bis"; o sea, durante este período de congelamiento de 90 días a que me he referido, desde la proposición de convenio, en que no se puede declarar en quiebra al deudor.

Si en ese lapso evidentemente se porta mal el deudor, entonces se presume la quiebra culpable, con todos los riesgos que ello acarrea al deudor.

Con esto, señor Almirante, me parece que he terminado la narración en forma muy sintética del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En primer lugar, señor Almirante, deseo formular una pregunta.

No entendí claramente al Relator como quedó el artículo 115. ¿En los términos propuestos por la Primera Comisión Legislativa?

El señor RELATOR.- El artículo 115 quedó de la siguiente manera, señor Ministro --tiene algunas alteraciones con respecto a referencias--:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112, la continuación del giro no entorpecerá los procedimientos de la quiebra, ni la realización de los bienes del fallido no comprendidos en la autorización, pero suspenderá los derechos de los acreedores prendarios, hipotecarios y retencionarios que hubieren aprobado la continuación del giro, para iniciar o proseguir en forma separada sus acciones para la realización de los bienes comprendidos dentro de la continuación del giro, afectos a la seguridad de sus respectivos créditos."

O sea, se agregan algunas cosas para aclarar el concepto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, deseo hacer presente que el Ministerio de Justicia tenía algunas observaciones al proyecto, atendida especialmente la consideración de que esta ley en proyecto estimulará, evidentemente, la aprobación de un mayor número de convenios.

Basta ver las estadísticas para comprobar que las sumas que han estado comprometidas en los convenios son 3 veces mayores que las comprometidas en las quiebras.

Ahora, ocurre que los acreedores tienen la libertad para prescindir del síndico en los convenios, y en el oficio que tenía preparado en esa oportunidad yo señalaba que "a lo anterior, cabe agregar que prácticamente en la totalidad de los convenios aprobados se excluye la intervención de los síndicos, lo que conlleva a su marginación de toda supervigilancia de la Fiscalía Nacional de Quiebras".

Entonces, deseo simplemente prevenir, pues me parece que esta iniciativa que, como digo, estimula los convenios, nos debe hacer reflexionar acerca de la conveniencia de fortalecer las facultades de fiscalización de la Fiscalía Nacional de Quiebras; pero me reservo plantear este problema en el proyecto general que modifica la Ley de Quiebras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor EDUARDO RIESCO.- Señor Almirante, H. Junta, en realidad, lo expresado por el señor Ministro de Justicia es bastante ajustado a la realidad en lo referente a la estimulación de los convenios que se celebrarán.

La Comisión Conjunta, consciente de que la incentivación de los convenios y de las continuaciones de giro, sobre todo estas últimas, no podían seguir en estas condiciones, bajo la administración de un síndico de quiebras, que es una persona establecida y diseñada para liquidar empresas y hacer activos, no podía estar manteniendo una administración, dio la posibilidad de que la Junta de Acreedores designara a personas distintas del síndico cuando esta continuación de giro se acordaba por ellos.

Por otra parte, el síndico no queda absolutamente excluido de la participación en las continuaciones de giro por cuanto, cuando se designa administración distinta de él, este síndico se mantiene como interventor con las facultades del artículo 200 de la ley, que son bastante importantes y muy fuertes. Y, por supuesto, como interventor y como síndico, también él está en combinación con la Fiscalía Nacional de Quiebras.

Señor Almirante, por último, quiero señalar que en el oficio de indicaciones de la Primera Comisión Legislativa se propuso modificar las facultades de la Fiscalía Nacional de Quiebras al extremo de transformarla prácticamente en una superintendencia de quiebras, que, a juicio de esta Primera Comisión, sería lo adecuado.

Por lo tanto, respecto de lo señalado por el señor Ministro, también existe una concordancia ya y fue planteado por el señor Fiscal Nacional de Quiebras en la sesión de ayer.

El señor GENERAL MATTHEI.- En resumen, lo que se desea decir es que si alguien decide vivir, se dirige al médico y no al cura para que le dé la extremaunción, pues uno

es especialista en una cosa, y el segundo, en otra.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay otras observaciones?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una acotación, ya que se ha hecho este comentario por parte del señor Ministro de Justicia y del representante de la Primera Comisión, en el sentido de que el Ministerio de Hacienda tiene conciencia de que el Ministro de Justicia ha planteado un tema más amplio, referente al problema completo de la Ley de Quiebras y de la forma en que se deben administrar los convenios preventivos o de continuación de giro generados en la Ley de Quiebras.

Sin embargo, también quisiera manifestar que existe la prevención en el Ministerio de Hacienda en cuanto a que una intervención demasiado explícita y definida del Gobierno signifique una responsabilidad económica también de esto en las quiebras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente que sí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por desgracia, aquí estamos enfrentando situaciones en las cuales los pasivos son muy grandes, y, sin ningún tipo de responsabilidad, muchas veces se plantea eso y se solicita al Gobierno que de alguna manera concorra a resolver el problema. Más allá todavía: a pagar la deuda.

En ese sentido, también existen bastante precauciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se aprueba el proyecto y queda autorizado el Secretario de Legislación para hacer las correcciones correspondientes.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

6.- PROYECTO DE LEY SOBRE ESTATUTO DE LOS PROFESORES (BO
LETIN 739-04).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debo hacer presente que la situación actual del profesorado se puede paliar en parte con la tramitación del proyecto de ley que ahora trataremos, si se aprueba hoy, ya que la crisis, que esperamos será relativamente importante, se producirá en marzo, y hay una cosa muy clara y que no ha aparecido con la nitidez que tiene: que, de acuerdo con la ley ya aprobada, los profesores sin título tuvieron tiempo para validar su acción de tales y no lo hicieron. Y, además, a pesar de no haberlo hecho, hoy reclaman por la posición en que se hallan debido a que quienes los tienen contratados deben dar cumplimiento a la ley y les piden su retiro.

En consecuencia, los docentes con título y comprendidos dentro de este Estatuto de Profesores quedarían en una situación tal de no entrar a apoyar a quienes no merecen esto por no haberse dado el trabajo de cumplir con la normativa vigente. Y, lo que es más grave, éstos son los que están incitando actualmente y preparando a los alumnos para cuando entren en marzo a clases a fin de crear una situación bastante explosiva en todo el sector docente.

Tiene la palabra el abogado informante.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta de Gobierno, informo acerca de este proyecto de ley denominado Estatuto de los Profesores, pero que incluso en su título existe discrepancia, por cuanto la Tercera Comisión plantea que debe decir "Normas especiales que rigen las relaciones laborales de profesores que indica".

Como se recordará, el 11 de noviembre del año pasado, la H. Junta tomó conocimiento de él y acordó remitir al Ejecutivo dos alternativas relacionadas con la iniciativa en examen, relativa a los profesores traspasados a las municipalidades y, en general, de los establecimientos tras

pasados a ellas, como de aquéllos declarados colaboradores de la función educacional del Estado que, en general, son aquellos que reciben subvención.

El 16 de diciembre de 1986, el Ejecutivo remitió una indicación sustitutiva del proyecto para tratar de llegar a una armonía en las discrepancias existentes entre las Comisiones, la que fue remitida a Comisión Conjunta.

No me referiré en detalle al contenido de la indicación presidencial. Está basada fundamentalmente en tres capítulos relativos a normas laborales que rigen el Estatuto de los Profesores, o normas de tipo laboral; en seguida, disposiciones aplicables a los establecimientos tras pasados al servicio municipal, y, finalmente, normas transitorias.

Sobre esa base, la Comisión Conjunta, de la que formo parte, celebró diversas sesiones con el objeto de tratar de llegar a hacer concordar las posiciones del Ejecutivo con las de las Comisiones. Para ello contó con la colaboración de representantes de los Ministerios de Educación, del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

W) Dentro del articulado, que es relativamente extenso, hay cuatro puntos fundamentales en los cuales existe discrepancia.

Si le parece bien a la Excm. Junta, daré cuenta de aquellos aspectos en que hay desacuerdo, para evitar la relación total de la iniciativa, o, si lo estima conveniente, me referiré en detalle al texto, pero, en realidad, hay cuatro puntos en que no existe acuerdo entre las Comisiones Segunda y Cuarta, en relación con la Primera y Tercera, en los cuales se proponen diversas alternativas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que podríamos ver aquéllos en que hay diferencias y existen problemas.

El señor RELATOR.- En lo demás existiría consenso en principio y podría llegarse a un acuerdo. Son asuntos formales.

La primera discrepancia es en cuanto al artículo 1° del proyecto, concerniente a las relaciones laborales.

A juicio de las Comisiones Primera y Tercera, los profesores, en la situación indicada en esa norma, se registrarán por estas disposiciones, y en las no contempladas en ellas, por las del sector privado.

A su vez, las Comisiones Segunda y Cuarta sostienen lo contrario: que ellos se registrarán por las normas aplicables al sector privado, con prioridad con respecto a las señaladas en esta ley en proyecto.

Por último, el Ministerio de Educación está con la posición planteada por las Comisiones Legislativas Segunda y Cuarta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, una pequeña corrección.

En el fondo, no se trata de que el Ministerio esté de acuerdo con nosotros. Más bien, nosotros concordamos con la posición planteada por el Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi Comisión discrepa del planteamiento del Gobierno.

Por eso, hemos diseñado un artículo que diría precisamente que las relaciones laborales entre el personal docente se registrarán por esta ley. En aquellas materias a que no se refiera esta iniciativa, entonces estarán a las normas del sector privado.

Si les hemos dado una ley específica, ésa es la que manda.

--Por defectos en la audición, no se escuchan algunos segundos del debate.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, me permito discrepar del señor Ministro de Educación.

Esto se estudió en el seno del Ejecutivo antes de llegar a esta proposición. Entiendo que el Ministerio del Trabajo también lo analizó.

En realidad, en la práctica hemos visto que sí tiene efectos bastante distintos la forma como se establece la precedencia en este artículo.

Tenemos experiencia ya de haber intentado, por una parte, traspasarlo a la legislación común, en este caso básicamente el decreto ley 2.200. Y cuando a esa normativa común se han agregado disposiciones o estatutos especiales, la forma de precedencia que tome la redacción del artículo es la que posteriormente se utiliza como interpretación para que los beneficios sean mayores o menores y se crean confusiones respecto de si, efectivamente, son funcionarios que deben regirse por las normas del sector privado, o empiezan a agregarles beneficios relacionados con otro tipo de estatuto u otra clase de interpretaciones, como podría ser el interpretar un estatuto especial y de ahí extenderse a otros beneficios de la Administración Pública en general.

Recordemos que estamos hablando de un campo bastante delicado. Nos estamos refiriendo a empleados de las municipalidades que son especiales dentro de ellas, porque específicamente, al hacerse el traspaso, se generó su relación laboral a través del 2.200. No es la norma general de las municipalidades, porque ésa es otra distinta.

Por lo tanto, es importante la preeminencia de que la que rija sea la legislación del sector privado, entre comillas, la del 2.200.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tema, Ministro, son los profesores. No es el sector privado ni el público. El objeto de la ley son los profesores.

En consecuencia, el objeto de la ley debe estar en prioridad. Este proyecto es para tal cosa, y ante el problema que se produzca sobre tal y tal cosa, nos remitimos a este texto. Y cuando éste no contemple determinada situación, vamos a la ley del sector privado.

Por lo menos, es la forma normal de hablar castellano.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, comprendo que, desafortunadamente, es difícil explicar el problema por cuanto éste se vive cuando empiezan las dificultades de interpretación y cuando comienzan a plantearse ante la Contraloría o diversas instituciones qué rige en un aspecto determinado.

Hoy día ni siquiera somos capaces de prever, por que estamos legislando sin estar enfrentados al problema concreto. Cuando se encara el problema se plantean los conflictos, y lo hemos visto en una serie de legislaciones dictadas con una intención específica y en que posteriormente aparecen cosas que no se pudieron prever.

Entiendo lo que usted manifiesta, de que son los profesores que están trabajando empleados para los municipios para determinados efectos, como fue el traspaso a ellas de establecimientos educacionales.

Respecto de este punto me he permitido insistir aquí, e internamente también en el Ejecutivo. Se debatió largamente en las Comisiones Legislativas y creo que no podemos entrar en el detalle técnico visto en ellas en ese momento. Eso es lo que llevó a estas posiciones distintas a estas alturas de la discusión.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- ¿Me permite, señor Almirante?

La aprensión señalada por el señor Ministro de Hacienda está solucionada en el proyecto.

Todo el sector relacionado con las corporaciones municipales tiene una norma específica que dice: "La relación laboral de los docentes a que se refiere este Título se considerará siempre de derecho privado, y, salvo texto legal expreso, no será aplicable al personal docente ninguna disposición relativa a los funcionarios o empleados públicos o municipales".

O sea, este sector está excluido expresamente de la aplicación de las normas de los sectores público y privado.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Eso, unido a que de todas maneras lo especial primará sobre lo general, creo que salva las aprensiones del señor Ministro de Hacienda en la parte netamente jurídica, dando una opinión esta vez no como Ministro, sino como abogado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Coincido con el Ministro en que los que están legislando nunca han podido saber qué efectos puede tener la ley de aquí a tres o cuatro años, inclusive cinco minutos después. Si lo supiéramos, seríamos dioses y, como no lo somos, sino que simples cristianos, legislamos como mejor entendemos, y hasta ahí llegamos, de acuerdo con una sana lógica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En ese sentido, entiendo que la proposición que figura como de las Comisiones Segunda y Cuarta y que, en el fondo, es lo que había sido el planteamiento original del Ejecutivo, precisamente recoge eso. O sea, la idea original al generarse el traspaso fue que se rigieran por el 2.200. Apareció la inquietud de que había ciertas cosas en particular que debían regularse para los profesores, y eso es lo que se hace en esta iniciativa.

Entonces, lo lógico es que diga: "es el decreto ley 2.200". Y estas cosas en particular que se quisieron regular en este proyecto están determinadas específicamente dentro del contexto.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Yo lo entendí exactamente igual.

Para hablar con sana lógica, como dice el señor Almirante, los profesores siempre se iban a regir y se regirán por el 2.200.

Ahora, como son profesores y existen algunas diferencias, y éstas tienen que ver con las diferentes vacaciones, definiciones de hora de trabajo, en diversas condiciones, etcétera, entonces, obviamente, aquí hay una ley que en esas cosas específicas mencionadas en ella, ninguna

duda de que en eso prima, pero siempre estará el telón de fondo principal.

Nadie le podrá decir: "Señor, sus horas de trabajo son éstas". No. Aquí está este estatuto que establece que horas aula serán esto, etcétera, y ése siempre prevalecerá por ser ley expresa. Pero en todo lo no escrito en él específicamente y hace una excepción, indudablemente que debe entenderse que predomina la otra ley.

No soy profesor de castellano ni de lógica, pero cuando se dice en esa forma, siento que queda mucho más claro en la manera como nosotros lo colocamos y como lo está explicando el señor Ministro, por esa misma razón.

Siempre prima el 2.200, excepto en esto, menos en lo que aquí se dice, en lo cual prevalece esto otro. Y si lo dijéramos así, considero que quedaría muy bien determinado: se rige siempre por el 2.200, excepto en lo que aquí claramente queda establecido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estoy de acuerdo con la idea.

Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- Con su venia, Almirante.

La Segunda y Cuarta Comisiones tuvieron en vista el hecho de que prima siempre la ley especial sobre la ley general, de acuerdo con el Código Civil.

Entonces, si quedaba en esas condiciones, iba a prevalecer este estatuto sobre el 2.200, y la idea del proyecto del Ejecutivo era que siempre predominara el 2.200, con las excepciones señaladas por el General Matthei, con aquéllas precisas en el caso concreto de los profesores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos dictando una ley para los profesores. El título del proyecto dice Estatuto de los Profesores. No señala que es modificación del 2.200 ni nada por el estilo. Luego, los sujetos de la ley son los profesores.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Si es posible, pediría que, desde el punto de vista jurídico, Luis Giachino explicara el interés del Ministerio del Trabajo para la unidad de la ley en lo laboral.

El señor ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Con la venia del señor Almirante, me permito hacer una mención muy breve sobre el problema.

Para nosotros es extraordinariamente importante la proposición de la Segunda y Cuarta Comisiones por una razón: porque nuestra legislación ha ido estableciendo una ley común que, en lo posible, se debería ratificar en esta forma, de suerte que se diga: "Las relaciones de los profesores con los empleadores son las del sector privado, sin perjuicio de normas especiales".

Esto guarda consonancia y armonía con toda la legislación laboral restante que siempre ha dicho lo mismo. O sea, los trabajadores se rigen por las leyes laborales del sector privado, con excepción de aquellos puntos específicos que se tratan en esta ley.

Es la forma establecida en el Código del Trabajo respecto del contrato de embarco y también de diversos contratos especiales.

Pareciera conveniente lo anterior, señor Almirante, puesto que de otra manera, si se adopta la primera proposición, daría la impresión de que existen dos estatutos paralelos: el 2.200 y esta ley especial, digamos, que pasaría a ser como una norma general y paralela.

Por eso, estimamos de cierta importancia obtener, si fuera posible, el asentimiento de la Excma. Junta en relación con la segunda proposición propiciada por las Comisiones Segunda y Cuarta.

Desde un punto de vista jurídico, parece más coherente con el modo como se ha venido legislando, en especial a partir de la ley 18.018.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Para poder despachar el proyecto, la Tercera Comisión acepta la proposición de la Segunda y Cuarta Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda pendiente el artículo 1°.

El señor RELATOR.- El segundo punto en que había divergencias entre las Comisiones Segunda y Cuarta, y Primera y Tercera, se refería a un requisito de idoneidad que plantearon estas últimas y en que actualmente no hay problema, por cuanto el propio Ministerio no hace cuestión aquí.

Se refiere al artículo 2°. Agregaba a este artículo--dice:"No podrán ejercer la labor docente quienes sean condenados a una pena aflictiva por crimen o simple delito"--,un requisito de idoneidad, pero el Ministerio no planteó problema aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo queda, entonces?

En el artículo 2° inicial se agrega: "No podrán ejercer la labor docente quienes sean condenados a una pena aflictiva por crimen o simple delito, o a cualquier pena por alguno de los delitos contenidos en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal."

El señor RELATOR.- Exacto.

En seguida, se exigen requisitos de idoneidad, de capacidad, de capacitación. En eso, no hace cuestión tampoco el Ministerio de Educación. O sea, quedaría adentro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, hay.

El señor GENERAL STANGE.- Acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un solo artículo.

Conforme, se aprueba.

Se autoriza al Secretario de Legislación para incorporarlo.

Un señor ASISTENTE.- Está incorporado. Viene en el informe de la Comisión Conjunta. Era una reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Artículo 3°.

No hay inconveniente.

Artículo 4°.

El señor RELATOR.- En el mismo artículo 2°, que pasa a ser 3° a raíz del nuevo proyecto, se había definido el año laboral docente. Decía: "Es el período comprendido entre el primer día hábil del mes en que se iniciaron las clases y el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicien las clases en el año siguiente."

Hay una indicación del Ministerio de Educación que propone modificar esta definición, diciendo que el año laboral docente es el período comprendido entre el primer día hábil del mes en que se inicie el año escolar hasta el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el año escolar en el año siguiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En que se inicien las clases o el año escolar?

El señor RELATOR.- En que se inicie el año escolar y en el año siguiente.

El otro decía: "en que se inicien las clases en el año siguiente." O sea, en la proposición había acuerdo de las cuatro Comisiones, pero hay esta indicación del Ministerio de Educación que modifica esta definición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En vez de clases sería el año escolar?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Puedo explicar brevemente.

Lo que pasa es que el año escolar comienza con las actividades del profesor, que son antes que las de los alumnos. Estos entran a clases después que los profesores han llegado al establecimiento. Y el año escolar se inicia igual para todos.

Entonces, técnicamente, está más correcto, es una cosa prácticamente como de orden.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El año escolar.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Sería el período de año escolar a año escolar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Acuerdo.

El señor RELATOR.- Con su venia, Almirante.

El otro artículo que merece alternativa es el artículo 10 que, en virtud del texto elaborado por la Comisión Conjunta, pasó a ser 12. Se refiere a las plantas y a los escalafones de las entidades que administran el servicio de educación.

Un señor ASISTENTE.- La Cuarta Comisión hizo reserva.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 4° ya está resuelto.

El señor RELATOR.- Sí, pero en el 4° hay una reserva del Ministerio de Educación. Perdón, señor Almirante, pero no había dado cuenta de ella, porque el artículo 4°, que ahora pasó a ser 5°, legisla sobre la jornada semanal de trabajo y establece que ella no podrá exceder de 44 horas para un mismo empleador.

Los representantes de la Primera Comisión Legislativa hicieron reserva respecto de esta materia ya que estiman que la jornada máxima de las personas que desarrollan labores docentes no debe ser superior a 30 horas.

La Comisión Conjunta aprobó este artículo, con la sola modificación de sustituir el inciso segundo por el siguiente: "La docencia de aula semanal no podrá exceder de 36 horas cronológicas, incluido el recreo respectivo. El horario restante será destinado a actividades de colaboración o complementación."

A su vez, el Ministerio de Educación manifiesta que la reserva que hizo la Primera Comisión se refiere a la docencia de aula y no a la de la jornada semanal.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Pero es tá bien como quedó.

El señor RELATOR.- Pero no tendría inconveniente, en principio, en aprobarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta tienen ... Treinta y seis horas son 2.160 minutos y esta cifra, divi dida por 50, le da 45 minutos de clases, más 5 minutos de aula, o sea, 43,2 horas aula semanales.

Por eso que 30 horas, que es lo que nosotros plan teábamos, es lo que ustedes decían: 30 horas, 36 al final.

Usted planteó 36 horas, que corresponden a 2.160 minutos. Esto, dividido por 50 minutos de clases correspon den a 45 minutos efectivos, más 5 minutos de recreo, lo que significa 43,2 horas aula.

Es imposible. Yo hice clases durante años y no soporto 43,2 horas aula cada semana.

Un señor ASISTENTE.- Entiendo que quedó tal cual está hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No, pues! Se le au mentó en 6 horas.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Horas aula de clases, no cronológicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No cronológicas. Esa es la diferencia.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Cronológicas dan 43,2 horas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es cronológicas y deben ser aula o clases.

Si dicen 36 horas aula, le quedará bien. Si hablan de 36 horas cronológicas, como aquí, corresponden a 43,2.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son 45 minutos, más 5 de recreo. Eso le significa 43,2 horas aula a la semana.

En cambio, usted dice 36 horas aula clase, queda claro, no hay problema. No, cronológicas.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Quiero aclarar una duda que, aparentemente, parece tener el señor Ministro de Hacienda.

Hay una jornada de 44 horas semanales. Estas 43,2 horas que señala el Almirante, son horas aula o de clases. Lo que ocurre con los docentes es que, además de las horas aula, tienen otras labores que desarrollar durante el ejercicio de sus funciones, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La preparación de clases.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- ...que son la preparación de clases, las labores ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La corrección de pruebas.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Decía que son labores extraescolares que están comprendidas dentro de la jornada de las 44 horas, pero no como de docencia propiamente tal, como son las correcciones de prueba, reuniones de curso, etcétera.

Por eso, si se señalan 43.2 horas aula, prácticamente es imposible de cumplirse, físicamente, por los profesores.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aquí dice "incluido el recreo respectivo".

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Lo que yo leo aquí es que hay un contrato para un señor de 44 horas a la semana, 44 horas cronológicas, o sea, de 60 minutos. De esas 44, 36 horas las dedica a hacer clases, incluido el recreo. Le quedan 8 horas para otras actividades.

Aquí dice 36 horas cronológicas.

Un señor ASISTENTE.- Incluido el recreo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Me estoy remitiendo a lo que dice el proyecto de ley.

Si usted no está de acuerdo, es otra cosa.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos de acuerdo.

Si nosotros decimos 36 horas aula, queda claro el problema. No hay ningún problema.

Calculen lo que son 36 horas cronológicas y les da ese tiempo.

Un señor ASISTENTE.- Es que usted, Almirante, le agrega el recreo y aquí dice 36 horas cronológicas, incluido el recreo dentro de esas 36 horas.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto dura el recreo?

Un señor ASISTENTE.- Lo que sea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quince minutos.

Un señor ASISTENTE.- En ningún caso puede exceder de 36 horas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Incluido el recreo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, si se dice 36 horas aula, queda perfectamente claro el problema que se presenta en este momento, porque en 36 horas aula está incluido el recreo, está todo incluido.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Dice: "Incluido el recreo".

El problema es que son 44 horas, de las cuales puede estar solamente 36 horas en docencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta y seis horas aula. Por eso ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Incluido el recreo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...con 36 horas aula queda claro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En consecuencia, le quedan 8 horas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, en vez de "cronológicas", pongamos "aula" y queda claro.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Se podría poner "aula" sin poner incluido el recreo.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Lo que está planteando la Primera Comisión Legislativa es concordante con lo que proponía el Ejecutivo en su indicación.

Decía: " El número de clases no podrá ser superior a 36 para la jornada máxima de 44 horas".

El señor GENERAL MATTHEI.- Es tan sencillo. ¡Cómo nos podemos enredar en esto!

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Por ejemplo, la clase de Francés tiene una duración de 45 minutos, más 5 de recreo. Ese es el concepto, porque, de lo contrario, no se puede.

Todos los que hemos sido profesores, no trabajamos una hora dentro de la sala de clases. Es imposible, porque es una actividad seria y requiere de un profesor.

Por eso, el concepto que está exponiendo ahí el Ministerio de Educación, al hablar de horas clases, no corresponde a horas cronológicas, y tiene 60 minutos en todo el mundo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son horas clases.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perdón.

Yo también he hecho clases. Sin embargo, a lo mejor no he hecho clases en esta forma, porque no entiendo el concepto.

Desgraciadamente, leo aquí que dice 36 horas cronológicas, incluido el recreo respectivo. Por lo tanto, eso me está diciendo que hay una persona que tiene un contrato por 44 horas--ese es su contrato de trabajo--, lo cual ya es menor, por lo demás, que el contrato de un trabajador

corriente, que son 48 horas. O sea, ya es una excepción respecto al contrato normal del 2.200.

Y de este contrato de 44 horas, sólo puede estar cronológicamente en sala de clases, más los recreos correspondientes, 36 horas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Incluidos los recreos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Incluidos los recreos.

Por lo tanto, quedan 8 horas cronológicas.

Eso es lo que entiendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para otros trabajos.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Para otros trabajos, tal cual viene propuesto.

--Diálogos.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Hace treinta y seis clases, máximo. Treinta y seis clases de 45 minutos más otros 5. Ese es el máximo para una persona que se dedica a la enseñanza.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo el punto.

Lo que pasa es que en vez de 36 horas cronológicas, interesa que diga menos de este tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Que diga 36 horas aula, nada más.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- O lo que es lo mismo, 30 horas cronológicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Si no importa!

Que quede 36 horas aula para que sea realmente lo que necesita el profesor.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Lo que ocurre es que son 36 horas cronológicas que pueden dar un número, supongamos, de 27 horas aula.

Quedarán de todas maneras 8 horas cronológicas para actividades complementarias.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El problema es que después, todo esto siempre significa costos. Almirante. En la medida que baje de 48 a 44 horas, ya eso representa un costo. Con relación a que aquí se están incorporando vacaciones especiales, que se supone que son para preparar el período de clases durante el año, ya también es un costo y se entiende, por la calidad especial del profesor.

Créi comprender hasta este minuto que los profesores tenían, primero, un contrato especial que, en vez de 48 horas eran 44 horas, lo cual me parecía aceptable, porque ya no incurría en un costo adicional de lo que hay hoy día.

Segundo, las vacaciones especiales, en la forma en que están consideradas acá, también constituyen un costo adicional, pero comprensible, por las circunstancias que se están viviendo.

Y, tercero, incluso, dentro de esas 44 horas cronológicas semanales--como digo, son menores que el resto y tan menores, que muchos profesores terminan teniendo más de un empleador. Eso pasa en la práctica--, tiene 36 sólo destinadas al aula o al recreo. Le quedan, en consecuencia, 8 horas cronológicas, que parecían suficientes para cumplir el otro tipo de tareas que tiene que realizar, vale decir, revisar pruebas o preparar la parte inicial de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo lo que usted dice está bien, pero lo interesante es que sean 36 horas aula y se acaba el problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es que eso es ponerle 30 horas cronológicas y, entonces, es darle 14 horas, no 8.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Catorce horas cronológicas.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Treinta horas cronológicas son 36 horas aula. O sea, son equivalentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

Aquí, tal como lo presentó Educación, dice 30 horas cronológicas. Lo que determinó acá la Comisión Conjunta fueron 36 horas aula. Así debía haber sido y se debió, tal vez, a un error de copia.

Aula es lo lógico.

¿Habría acuerdo en decir aula?

El señor GENERAL MATTHEI.- Escuchemos lo que dice el Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué dice, Ministro?

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Efectivamente, en el proyecto conjunto que mandamos se habla de 36 clases. La jornada de los docentes de aula comprenderá el desarrollo de clases y actividades de colaboración. En todo caso, el número de clases no podrá ser superior a 36.

Este es el proyecto conjunto que se envió y que lo estudiaron los especialistas de los Ministerios de Hacienda y de Educación.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A mí se me explicó con bastante detención lo que se está exponiendo en este momento y quedaban 36 horas. Ahora, el acuerdo de la Comisión fue ése. Así lo entendí y así estuve de acuerdo.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- En los colegios fiscales eran 30 horas cronológicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta cronológicas que representan 36 horas aula.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Hice la misma consulta y me dijeron que en la Comisión se había puesto 36 cronológicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí está lo malo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo que pongamos el mismo texto que traía el Mensaje del Ejecutivo: 30 horas

cronológicas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No decía horas cronológicas, sino que hablaba de horas de clases.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No podrán ser superiores a 30.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Dice 36 horas de clases.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta y seis de clases que son de aula.

Un señor ASISTENTE.- Treinta y seis horas de clases.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si es lo que hay hoy día, sí.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En ese caso no tengo inconveniente. No es lo que se me explicó a mí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema que tenemos en este momento es que por no pagar a los profesores lo que les corresponde, tenemos un país de enanos mentales.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que hay profesores que no les corresponde, Almirante.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, en secuencia hacia adelante, hay una observación del Ministerio, en el artículo 4°. Se refiere al contrato de plazo fijo, en que se habla solamente que será por plazos superiores a un año y hay escuelas donde para las horas específicas se contrata a un profesor para todos los primeros semestres, por ejemplo, y lo estarían convirtiendo en un

contrato de plazo indefinido e imponiendo una indemnización mayor probablemente.

Entonces, pensamos que se puede corregir mediante la redacción y dejar estas situaciones específicas como contratos de plazo fijo de menos de un año.

Y la situación que nos preocupa, desde el punto de vista laboral, en el sentido que les paguen a los profesores períodos de diciembre a marzo, está salvaguardada hoy día por un artículo del Código del Trabajo--el 80 a--. Por lo tanto, no incurriríamos en ese problema de que a los profesores los contraten de marzo a diciembre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la proposición del Ministerio decía claramente: darle un plazo inferior que se tendrá como de plazo indefinido.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Exactamente.

Yo le hice el comentario al Ministerio de Educación.

Un señor ASISTENTE.- No hay inconveniente en agregarle lo que proponen.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Se les había escapado esa situación para unas escuelas técnicas específicas, Almirante. Incluso, la Escuela de Recursos del Mar podría caer en ese problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto hay que estudiarlo. No es una variación sencilla.

¿Qué es lo que se hace con un contrato a seis meses? ¿Cómo estaba ahora en la ley?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Estaba permitido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y aquí también queda permitido.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Un contrato a seis meses a plazo fijo, no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se estipulara un plazo menor a un año, que pueden ser seis, tres o dos meses. O tres o dos semanas, se tendrá como plazo indefinido.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- ¿Cómo lo termina?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando haya problema, no firma el contrato.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Tiene que indemnizarlo, darle un mes adicional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por supuesto.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Si es de plazo fijo, lo contrata específicamente por cuatro meses en vez de ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Como usted dice, esta situación corresponde muchas veces a escuelas técnicas. O sea, son gente que, fundamentalmente, no son profesores, sino que son técnicos que se con-tratan como profesores para hacer algunas clases en ciertas cosas y para las que se les necesita cada año, directamente, por períodos de cuatro o cinco meses.

Esa es la idea, ¿no es cierto?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Esa es la idea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, se los contrata por estos meses. ¡Qué estamos hablando de desahucio ni otras cosas!

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Si el contrato es indefinido, hay que desahuciarlo y pagarle un mes más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo pusieron ustedes. Nosotros no hemos cambiado nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso proponen cam-biarlo.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- La asesoría jurídica del Ministerio de Educación me recon-oció que se les había escapado este caso y que no tendrían in-conveniente en incluirlo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- La señorita pide modificarlo ahora.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Es algo muy formal y es un caso específico solamente.

Un señor ASISTENTE.- ¿Cómo quedaría?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
El contrato a plazo fijo podrá pactarse por períodos iguales o superiores a un año laboral docente, salvo si el profesor fuera contratado para labores específicas, cuya duración, por sus características, fuera inferior al año escolar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está la duda del 2.200. Usted misma lo acaba de decir.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Claro, si quedara así, primaría el 2.200.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Si quedara con la interpretación nuestra del artículo 1º, primaría el 2.200.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con la interpretación de cualquiera, ya que en la duda, no está escrito no está claro. En consecuencia, se aplica el 2.200.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Aquí está escrito que no puede ser un contrato a plazo fijo por menos de un año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que ustedes dijeron aquí.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Con una omisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se estipulara un plazo inferior, se tendrá como plazo indefinido.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
Eso es lo que entraría en conflicto con el 2.200 y que el Ministerio de Educación no tiene inconveniente en corregir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sé por qué no le quieren dar el favor al profesor, sino que se lo dan al que se gana la vida ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Perdón.

Por lo que creo interpretar, Almirante, el Ministerio del Trabajo quiere, precisamente, privilegiar al profesor. ¿En qué sentido? En que si es de plazo fijo, por ejemplo, de cinco meses, y quiere prescindir al segundo mes, tienen que pagarle los cinco meses. Si es de contrato indefinido y el segundo mes se dieron cuenta que no lo necesita, le pagan un mes de desahucio y se va. Eso es todo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Perdón, Almirante.

Con esa modalidad es posible que todos los contratos se hagan por plazo indefinido y no por un año y a toda la gente se le contrate por una labor específica.

De esa manera, se evitaría el pagarle la indemnización del mes por año de servicio.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- No puede, porque si el profesor está en actividad en diciembre, están obligados a pagarle las vacaciones, de acuerdo a un texto expreso que hay en el Código del Trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Por eso, con esa modalidad, lo van a despedir en noviembre.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- No, porque, ¿cómo termina el año escolar?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Contratan a otro.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Igual le tiene que pagar.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Pero no le pagan el mes por año.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Si lo contratan en diciembre y está en actividad el 15 de ese mes, tiene que pagarle enero y febrero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que pasa es que el caso que estamos estudiando aquí en este momento ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Yo no hago cuestión, Almirante, en todo caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que esto debía haberse estudiado antes. Si se les olvidó antes, bueno.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- A mí no me preocupa si queda la interpretación del artículo 1° en que prima el 2.200. De lo contrario, entraría, entraría en conflicto con ese decreto ley.

Un señor ASISTENTE.- Por eso es importante qué es lo que prima, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso es importante que haya un estatuto de los profesores, que es lo que estamos viendo, si no, le cambiamos el nombre al proyecto de ley. No, estatuto; pongámosle proyecto de ley de cualquier cosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, éste ya no se puede ver. En el fondo, no se vio ni se estudió antes.

No estoy de acuerdo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- No hago cuestión. Estuve proclive a aceptarlo, porque ...

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- A mí, con la interpretación de las Comisiones Segunda y Cuarta, con respecto al artículo 1°, no me preocupa.

El señor GENERAL MATTHEI.- De lo contrario, tendría que ser otro proyecto que se presente después. O sea, un artículo en otro proyecto, porque en éste, ya no.

El señor RELATOR.- A continuación, señor Almirante, hay una indicación de la Tercera Comisión, que es un problema semántico, referido al artículo 7°, que dice: "Las normas de este Título se aplicarán al personal docente que se desempeñe en los siguientes establecimientos educacionales:".

Entonces, elimina la preposición "a" en los comienzos de frase: "A los regidos", "A los creados", "A los administrados" etcétera, y deja solamente; "Los regidos", "Los creados", "Los administrados".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor RELATOR.- El artículo 8°, que pasa a ser 10, regula ciertas situaciones de término de contrato del personal docente a que se refiere el Título II.

El representante del Ministerio de Hacienda solicitó que se dejara constancia de la reserva de esta Secretaría de Estado con respecto a la aprobación de este artículo. No obstante, la Comisión Conjunta lo aprobó en la forma que viene en el proyecto, que se refiere a la norma "otra adicional equivalente al total de las remuneraciones". O sea, si "el empleador desahuciare el contrato de trabajo de un profesor, deberá pagarle, además de la indemnización prevista en el artículo 16 del referido texto legal, otra adicional equivalente al total de las remuneraciones".

Esa frase tiene, como dije, la reserva del Ministerio de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda en Acta.

No hay ninguna observación de las Comisiones.

El señor RELATOR.- Al artículo 10, que pasa a ser 12, se le plantean dos alternativas. Una, de las Comisiones Primera y Tercera, que proponen redactar el artículo en los siguientes términos: "Artículo 10.- En cada una de las municipalidades, corporaciones y organismos que administren establecimientos educacionales de los que trata este Título, deberá existir una planta del personal docente que comprenda todos los cargos necesarios para el funcionamiento de ellos de acuerdo con la cantidad de alumnos, número de cursos y nivel y tipo de enseñanza que impartan. Esta planta deberá contener la remuneración que se asigne a cada cargo por niveles de enseñanza, méritos académicos, antigüedad y desempeño funcionario, que se requiera para cada uno de ellos.

"Se considerarán méritos académicos la participación del docente en cursos de perfeccionamiento y de especialización; los estudios de post-título y de post-grado, la posesión de otros títulos y la realización de trabajos de investigación y publicaciones."

A su vez, las Comisiones Segunda y Cuarta plantean la siguiente alternativa: " Artículo 10.- Las entidades que administren el servicio educacional a que se refiere este Título, deberán establecer sistemas de ingreso y promoción que consideren méritos académicos, antigüedad y desempeño funcionario."

"Se considerarán", etcétera, lo mismo que las Comisiones Primera y Tercera. No hay discrepancia en relación al inciso segundo, pero sí la hay con respecto al primero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El inciso primero de las Comisiones Primera y Tercera es exactamente igual al que propuso el Ministerio de Educación. Por eso lo mantenemos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Originalmente, el texto muy primitivo que se envió, señalaba que las municipalidades deberán contener escalafones, y lo que proponen las Comisiones Legislativas Segunda y Cuarta recoge bien eso al decir que " Las entidades que administren el servicio educacional a que se refiere este Título, deberán establecer sistemas de ingreso y promoción que consideren méritos académicos, antigüedad y desempeño funcionario."

O sea, naturalmente, hay un movimiento interno y para ello deberán las municipalidades establecer las normas del caso.

En cambio, en el artículo 12 que proponen las Comisiones Legislativas Primera y Tercera se habla de una planta, lo cual es bastante más rígido y, en realidad, no se aviene con un sistema de unos profesores que se rigen por esta ley, sin perjuicio de las disposiciones generales del decreto ley N° 2.200, sino que esto más bien opera respecto del sector público.

Es así e, incluso, puedo señalar como un antecedente que en el propio Ministerio de Educación Pública ni siquiera la planta del estatuto docente fue completamente rígida, porque tenía unas "bolsas" horarias. Nunca, ni siquiera, se pudo hacer rígida, porque no se sabía la dimensión que esto podía tener y en el Presupuesto de la Nación

había unas "bolsas" horarias para obtener de ahí con qué remunerar a determinados profesores, porque ni en el proyecto de carrera docente se tenía bien claro cuánto era el número de personas que conformaban una determinada planta.

Entonces, en las municipalidades, que tendrán distintas realidades a lo largo del tiempo, el establecer un sistema de planta pudiera hacer rígido el sistema.

Lo que sí consideramos muy valiosa es la preocupación de que haya una norma imperativa, como es la que se propone también en sustitución o paralelamente, en que los municipios tengan sistemas que, a lo mejor, no serían tan rígidos y que lo podrán cambiar, pero sistemas en que esté contemplada una promoción, un sistema de ingreso en que lo que se considera es el mérito, la antigüedad y el desempeño funcionario, que son los tres factores que contribuyen a dignificar el paso de un docente a través de un establecimiento educacional.

Es por eso que, en realidad, el Ministerio de Educación apoya la moción de las Comisiones Segunda y Cuarta en este artículo y muy precisamente en esta disposición.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quisiera ahondar levemente sobre lo manifestado por el señor Ministro de Educación.

Como él lo expresó, incluso a nivel global, cuando era el Ministerio de Educación el que tenía la posibilidad de actuar sobre una serie de escuelas, requería esta flexibilidad.

Hoy día estamos viendo en las municipalidades, por ejemplo, que los cambios de alumnos por cursos en algunos casos, al pasar el número de años, es bastante importante, no es despreciable. Se crean en ciertas situaciones otras escuelas que sustituyen en parte a los alumnos que estaban atendiendo, y vice versa.

De modo que lo que la planta acarrearía sería una rigidez importante que con posterioridad, desgraciadamente, como todas las cosas, tendría un costo y éste sería que

cuando la rigidez es para el lado en que la planta queda excedida a las necesidades, igual habrá que seguir cancelando, aunque sea por inercia, lo que estaba considerado en la planta.

Y cuando es en el otro sentido, habrá que resolver los problemas y esto significa, probablemente, tener que modificar la planta o ampliarla, lo cual siempre es más fácil de gastar que desembolsar menos.

Esa es la razón por la cual hubo bastante acuerdo después de discutirlo a nivel de los dos Ministerios, en que originalmente había discrepancia, para llegar a una posición única.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, quisiera decir que nosotros tuvimos razones, como las que ha dado a conocer el señor Ministro, pero, básicamente, hay otras.

En primer lugar, en las municipalidades se producen importantes migraciones, por cuanto hay nuevas poblaciones que se crean todos los días, se está trasladando gente de un sector a otro, de manera que eso se traduce inmediatamente en disminuciones importantes de alumnos en unas partes y aumentos en otras.

El que una municipalidad establezca una planta no tiene ningún valor desde el punto de vista legal. Sin embargo, pese a no tener valor legal, tiene valor gremial y eso es lo importante.

Entonces, es una bandera de lucha que realmente hace rígido el problema en una forma muy seria.

En segundo lugar, aquí se incluye, y lo dice textualmente: "Que comprenda todos los cargos necesarios para el funcionamiento de ellos de acuerdo con la cantidad de alumnos": ya vimos que es variable. "Número de cursos": nuevamente, es variable. "Nivel y tipo de enseñanza": es esencialmente variable en este asunto de las municipalidades.

"Esta planta deberá contener la remuneración que se asigne a cada cargo": aquí estamos haciéndole aún más rígido. Luego, más aún. Dice: "Por niveles de enseñanza,

méritos académicos, antigüedad y mérito funcionario". Todos esos son atributos de la persona, del profesor. Entonces, haremos una planta con atributos del profesor: su antigüedad, los méritos académicos, son atributos del profesor, no de la planta.

¡Cómo va a decir usted: "En la planta habrá un hombre que tenga una antigüedad de treinta y tantos años de servicio"! ¿Y si tiene más? Realmente lo hace tan rígido que queda absolutamente inoperante. Lógicamente, cuando algo está condicionado a eso, la realidad lo hace estallar. Este asunto estallará de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me interesaría saber por qué el Ministerio, que tiene más experiencia, elaboró un párrafo--que hemos copiado acá al pie de la letra-- sin entrar a ninguna otra consideración.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Le podría dar una explicación.

Nosotros siempre hablamos de escalafón, nunca de planta.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es lo mismo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo dijeron.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Nunca hablamos de planta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, dijeron: "Deberá existir una planta de personal docente."

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Eso lo escribieron ustedes.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Eso que dó en la Comisión Conjunta.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- ... (no se entiende)... indicación del Ejecutivo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Nosotros hablamos de escalafón y éste usted puede llenarlo o no con una planta.

Usted puede tener un escalafón previsto para veinte años plazo, pero usted lo provee según sus necesidades. Eso es posible. Pero en una planta eso sí que es mucho más rígido, sobre todo, como decía el General Matthei, si tiene asignada sus remuneraciones, en fin, todas estas cosas que son limitantes.

En cambio, en un escalafón se pueden tener cinco cargos y tener necesidad para dos; se llenan esos dos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo lo demás lo pusieron ustedes: "Se considerarán méritos académicos la participación del docente ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Sí, por eso es que queda en la proposición de las Comisiones Segunda y Cuarta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...los estudios de post-título y de post-grado", etcétera.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Por eso, así queda en la proposición de las Comisiones Segunda y Cuarta, pero como régimen de promoción, sin estar unido a una planta.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Trataré de fundamentar la posición de las Comisiones Legislativas Primera y Tercera, en el sentido de haber señalado de que se estableciera en las municipalidades o en las corporaciones una planta o un escalafón, como señala el señor Ministro de Educación.

La única manera en que se logra el propósito que persiguen, tanto las otras Comisiones como nosotros, es que haya un promoción interna, porque, de lo contrario, si no hay un escalafón o una planta, es imposible que se pueda promocionar al personal docente dentro de la repartición en la cual presta sus servicios.

Es decir, si no hay una planta, no se divisa dónde se puede promocionar o ascender. Igual ocurre si no hay escalafón.

--Diálogos.

El señor GENERAL STANGE.- Se cambia escalafón por planta, pero que haya un sistema a que atenerse. De lo contrario, será a gusto del alcalde.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Está recogido que tenga que tener un sistema de promoción. Se buscó un mecanismo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Hay un problema. Además del escalafón, tiene otros cambios que son menos rígidos, sin ofender a nadie, y que cambian otra vez la idea.

Si lo ponemos tan rígido, a los abogados no les dará la oportunidad de interpretar la ley, porque será drástico y preciso.

En cambio, la segunda parte le fija ciertas normas generales.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Perdón, mi General.

Si usted establece normas para promoción, exigencias y requisitos de ingreso para acceder a determinado cargo y remuneración, en el fondo, está haciendo exactamente lo mismo que si tuviera una planta, porque es la manera en que usted podrá encasillar o evaluar las condiciones y la capacidad del personal que está contratando.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No necesariamente, pues aquí, la segunda parte establece lo mismo de otra manera. Dice: " Las entidades que administran el servicio educacional a que se refiere este Título, deberán establecer sistemas de ingreso y promoción que consideren méritos académicos, antigüedad y desempeño funcionario."

O sea, no niega lo que dice usted: "Se considerarán méritos académicos la participación del docente en cursos de perfeccionamiento y de especialización; los estudios de post-título y de post-grado, la posesión de otros títulos y la realización de trabajos de investigación y publicaciones."

Vale decir, le da normas para que se establezcan dentro de ciertas condiciones. Es igual que el ingreso a

cualquier academia o instituto.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Estoy de acuerdo, mi General, pero el problema es dónde se efectuará la promoción, en qué o en base a qué. Entonces, cuando es tan abierta la posibilidad ...

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Las necesidades son diferentes en cada comuna o en cada momento.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Precisamente, mi General, eso exige que cada comuna o cada corporación organice sus esquemas.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Pero que no tenga una planta, porque ahí las deja fija.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Bueno, que tenga un escalafón.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Concretamente, no sé qué es un escalafón, Conozco el del Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Concretamente, no sé la definición exacta de escalafón.

El señor GENERAL MATTHEI.- La diferencia entre es calafón y planta tendríamos que verla muy bien. Apreciar las definiciones antes de pronunciarnos sobre ese tema. Habría, incluso, que definirlas.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- ¿Dónde será es calafón? ¿Dentro de cada municipalidad?

Un señor ASISTENTE.- Claro.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Entonces, tendría que legislarse para cada una.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cada municipalidad tie ne que hacerlo.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- ¿Me permite?

Cada municipalidad o cada corporación, internamente la fijará, pero internamente.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Así lo dice, si no me equivoco, lo que le leí.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Pero no habla de escalafón, mi General.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Pero se subentiende, porque al ver esto, cada municipalidad tendrá que hacerlo, pues no puede quedar en el aire.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice que las entidades que administran el servicio educacional en las municipalidades, deberán establecer sistemas de ingreso y promoción que consideren méritos académicos, etcétera.

Si se consideran sistemas de ingreso y de promoción, quiere decir que están de hecho tomando en cuenta que existe un escalafón en la organización.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡De hecho!

Si lo digan o no lo digan, los dos primeros párrafos dicen lo mismo. Uno dice que debe existir el escalafón y el otro, un sistema que establezca cuáles son las condiciones de ingreso y de promoción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es lo mismo que un escalafón o una planta, de hecho, por cuanto en ninguna parte se ingresa y se asciende sin haber un escalafón que diga cuáles son los méritos o los requisitos para ascender y cuáles son los requisitos para ingresar, ya que no podría ingresar a una municipalidad como profesor un fulano que de la profesión no sabe nada, que nunca ha estado estudiando y no tiene título académico ni título de ninguna especie.

Tiene que poseerlo, porque ustedes lo están manifestando acá.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, es cierto. Concedo ese punto.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- La prueba está en que a nosotros nos pasa lo que está expresando usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo mismo todos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Quisiera proponer, Almirante, para salir de ...

El señor GENERAL MATTHEI.- En esa forma, sí.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- .. de esta situación, volver a la forma como ambos Ministerios propusimos este artículo. Dice lo siguiente, que es muy parecido a la fórmula de las Comisiones Segunda y Cuarta, pero que menciona expresamente las palabras: "Las entidades que administran el servicio de educación traspasado a las municipalidades, deberán establecer escalafones de docentes y sistemas de ingreso y de promoción", y sigue.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Y sigue igual.

Así es, General.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo nada que quitarle a eso.

Estoy conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Y agrega: "Se considerarán méritos académicos", etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Lo que viene después es lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación está autorizado para pasar los párrafos primero y segundo. Los párrafos terceros de las Comisiones Primera y

Cuarta son iguales. El tercero se considerará que es el segundo de las Comisiones Primera y Cuarta, ¿entiende?

El señor RELATOR.- Tiene tres incisos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primero y el segundo es un solo inciso. El segundo de las cuatro Comisiones es el mismo. Ese queda igual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso segundo del artículo 13 hay otro problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay un pequeño problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es muy chico.

El señor RELATOR.- Es el artículo 11, que pasa a ser 13, que establece la manera de proveer los empleos.

Tampoco se produjo acuerdo de las Comisiones Primera y Tercera con respecto a las Comisiones Segunda y Cuarta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Dónde está el detalle del problema?

El señor RELATOR.- En la palabra "promoción".

El señor GENERAL MATTHEI.- La proposición de las Comisiones Primera y Tercera con relación a este artículo dice: "Todo empleo deberá ser provisto mediante promoción o por concurso de antecedentes."

Aun cuando no es una dificultad por la cual me crearé problemas, personalmente creo que, incluso, en el caso de promoción, siempre deberá haber una oposición o concurso.

Si hay dos o tres funcionarios que quieren llegar a un determinado puesto, a cuál promueve. Ahí hay que elegir por antigüedad o por mayor curso. Entonces, de hecho, se está haciendo esto de que estamos hablando, que cuando se dice promoción, siempre tendrá que ser por concurso, porque, finalmente, se llega a que entre los que quieren optar a una promoción, hay que hacer una selección y ésta será por concurso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo vimos.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Ya se dijo en el anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el anterior, al aceptar la idea del escalafón ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no.

Promoción, ascenso es una forma. Es lógico que alguien pueda ascender, pero siempre lo hará por concurso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En un escalafón como el nuestro se asciende por concurso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso lo estoy diciendo.

Usted tendrá promoción, efectivamente, pero ascenderá porque a lo mejor usted no tendrá como en el escalafón nuestro, uno, dos o tres, o sea, una escala exactamente rígida, porque no puede tenerla, sería imposible.

Por ejemplo, usted tendrá en una categoría, probablemente, tres con méritos iguales. Luego, de éstos, hay que elegir. Aquí no será la antigüedad, como en las Fuerzas Armadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Será por concurso de oposición.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, ésa es la cosa correcta.

El señor GENERAL STANGE.- Mediante concurso público.

El señor GENERAL MATTHEI.- La promoción se producirá como consecuencia del concurso.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Se efectúa un concurso para promover.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé, pero puedo estar equivocado.

¿Qué dice el señor Ministro de Educación?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- General, la verdad es que creo que se pueden combinar las dos cosas, porque como dice, encuentro que la redacción es bien acertada. Como dice "promoción o por concurso de antecedentes o de oposición", puedo optar: promuevo directamente o, si tengo dudas, como es la conjunción "o", llamo a concurso para promover.

Con esta interpretación no habría inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es un problema de principios.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Lo que sí habría que tener presente es el inciso segundo.

El señor GENERAL MATTHEI.- El reglamento.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- A juicio nuestro, el reglamento estaría de más, porque redundaría en una potestad que tiene el Presidente de la República.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso se borra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Eso podemos borrarlo.

El señor RELATOR.- La Tercera está de acuerdo, porque, por lo demás, había planteado el borrarlo.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- No me metería.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Eso lo borramos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí no me metería.

El señor RELATOR.- La Tercera está de acuerdo en borrarlo y así lo había planteado. Por lo demás, es problema de la potestad reglamentaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Borre el "reglamento".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Primera Comisión había planteado que fuera concurso público de antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No he escuchado decisión.

Lo plantearon la Primera y la Tercera.

El señor GENERAL STANGE.- Público.

Un señor ASISTENTE.- No lo dice.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Entonces, estaríamos de acuerdo. Las cuatro Comisiones estarían contestes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Promoción o por concurso público.

Un señor ASISTENTE.- En la proposición de las Comisiones Segunda y Cuarta falta la palabra "promoción", pero dice "concurso público". Entonces, habría que agregar el término "promoción" y con eso queda perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es más fácil.

El señor RELATOR.- Con su venia, señor Almirante.

En los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 no hay observaciones.

Hay discrepancia, nuevamente, con respecto a la primera norma transitoria.

Esta disposición expresa: "Todos los contratos de trabajo que estuvieren vigentes a la promulgación de esta ley, deberán ajustar a ésta sus disposiciones en un plazo de 90 días contado desde su publicación." Y aquí viene el problema. Indica: "Lo dispuesto en el artículo 8° regirá a partir del 1° de marzo de 1988."

Se refiere a la existencia de la planta de profesores.

Aquí no se produjo consenso en la Comisión Conjunta y los representantes de las Comisiones Primera y Tercera rechazan este inciso segundo de dicha disposición, a que di lectura. O sea: "Lo dispuesto en el artículo 8° regirá a partir del 1° de marzo de 1988."

Ese es el artículo 10 actual.

Y los representantes de las Comisiones Legislativas Segunda y Cuarta aprueban la norma en los mismos términos

que propuso el Ejecutivo.

Para aclarar un poco, hace referencia a la planta de profesores.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, creo que aquí el problema, desde el punto de vista político, es bien importante determinar qué y cuándo empieza a regir esto.

El punto de vista político es más importante que cualquier otra cosa, porque de acuerdo con el análisis que hay y que ya lo hemos señalado, marzo sería un mes crítico.

El Ejecutivo había propuesto que esto empiece a regir a partir del 1° de marzo del 88.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sólo un artículo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El de las plantas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No es el de las plantas, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 10.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No es el de las plantas. Es una cosa que, desgraciadamente, tiene un impacto financiero bastante importante, que es la adecuación a lo que debieran disponer de personal las municipalidades, que están en un proceso de hacerlo y, sobre todo, en base a los profesores, como mencionaba usted, sin título, entre otros, pero no exclusivamente.

Y en el artículo 10 creo que se está recogiendo la idea de que en el caso de que en el transcurso del año se produzca un finiquito del contrato, se le tiene que pagar todo el año, lo cual obligaría, entonces, a que algunas municipalidades, que no están en condiciones de tomar todas las decisiones de inmediato, lo hagan ahora o incurran con todo el costo durante el año 87.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso el Ejecutivo solicitó que se pusiera a partir del 1° de marzo del 88.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero la ley completa en noventa días, excepto ese artículo. Todo el resto de la ley rige

en noventa días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, no, la ley es otra cosa!

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Todo el resto de la ley rige de inmediato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Incluso, esto iba unido con algo que se pasó bastante someramente y que era una inquietud del Ministerio de Hacienda.

Creo que es legítima en el sentido de que al hacer más rígidos los contratos de trabajo de profesores se inicia un contrato de esa especie y, si después, durante el período del año, quiere desahuciarse, tendrá que pagarle todo el período del año. Primero, es un precedente complicado; y, segundo, en los profesores que recién se contratan y que está empezando a conocer el empleador, se puede prestar para que efectivamente se equivoque el empleador con un profesor que no es adecuado y termina cancelándole por todo el año o quedándose con un profesor malo, que es peor para los alumnos.

uu) Por eso se había puesto en principio que esto rigiera con aquellos profesores con los cuales se tuviera un conocimiento ya de uno o dos años. Pero esto puede ser suplido con este artículo transitorio, al menos, en la gran masa de profesores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Precisamente, aquí hay un artículo que establecía que el contrato del profesor es por concurso. O sea, el que contratará tendrá a la vista varios profesores para llamarlos a concurso y se presentarán a postular por oposición.

Es muy raro que por oposición salga elegido uno malo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, si sale.

Me ha tocado verlo en varias oportunidades, cuando estuve en el directorio del Colegio Alemán. Es decir, había toda clase de apreciaciones, que éste parece ser excelente y resultaba que era muy malo, pero muy malo.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Borramos el inciso segundo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los que borraron el inciso segundo fueron las Comisiones Primera y Tercera.

¿Dejamos lo que proponen?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que es importante, porque tendremos problemas.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Lo que planteó la Primera Comisión Legislativa es que la causal de la letra f) del artículo 13 del decreto ley N° 2.200, que es la única situación de excepción que tienen los profesores que quedan dentro de esta ley, en cuanto al término del contrato de trabajo, rigiera de inmediato, porque de lo contrario, en la práctica, durante la reestructuración o readecuación que se producirá durante el año 1987, prácticamente la mayoría o el gran porcentaje de ellos será despedido antes del término del año, por cuanto, indudablemente, los empleadores querrán readecuar sus cuadros a partir del año 1988, sin tener que incurrir en la indemnización extraordinaria.

110) Pero ésa es la única limitante que hay. Es la que se ha denominado, la voluntad del empleador. Todas las demás causales de término del contrato de trabajo rigen sin ninguna limitación. Es decir, el empleador o la corporación o la municipalidad, en su caso, pueden poner término a él por las ene causales que señalan los artículos 13 y 14.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quiero recordar que la mayoría de estos profesores traspasados a las municipalidades, al menos, los que podrían estar afectados, han recibido o están recibiendo ya un desahucio bastante importante por el traspaso de ser empleados fiscales a ser empleados municipales.

En muchos de estos casos se tomó la decisión de hacer el traspaso completo, sabiendo que había necesidad de hacer readecuaciones en algunas de estas instituciones.

Entonces, siguiendo eso, lo que estaríamos haciendo en el hecho es darle a sabiendas una doble indemnización

y más que una doble indemnización, pues habría sido el de sahucio fiscal, por un lado, y por otro lado, el año adi- cional que estarían recibiendo en la municipalidad por es- ta vía.

El costo de los desahucios fiscales que se paga ron fue de 8 mil millones de pesos, Almirante.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Almirante, esta nor ma es la que los profesores han denominado, su estabilidad. Es decir, es la seguridad de aquellos contratados en el mes de marzo que tendrán trabajo durante todo el año escolar, porque se han producido muchos casos en que a los tres o cuatro meses han sido exonerados de sus cargos.

Ahora, entiendo la posición del Ministro y creo que puede haber una fórmula transaccional.

Si el año docente comienza el 1° de abril, queda un plazo relativamente breve, pero no todo el año 87, porque esto significa que el punto más importante que los pro fesores han planteado, que es su estabilidad, se difiere por un año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso lo encuentro más político que cualquier otra cosa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El problema es que, probablemente, lo que pasará ahí será que las muni- cipalidades se obligarán a corto plazo a tomar medidas, quizás, más allá de las que debían adoptar para asegurarse la situa- ción, creando un conflicto político mayor. O, al revés, no to marlas y simplemente incurrir en un gasto financiero y, como ha pasado en otras oportunidades, un déficit que, al fi- nal, tiene que ser suplido.

Esa es la razón por la cual estoy haciendo ver este punto.

Incluso, había pensado--desgraciadamente, no fue recogido así--en una posición intermedia que creí satisfacía a largo plazo. Haber puesto, sin este artículo transitorio, que los profesores que tienen menos de un año o un año de contrato de trabajo, no se rigen por esta norma,

porque, si bien es cierto, están las demás causales vigentes, en la práctica, y lo conoce cualquier empleador, el aplicarlas es muy difícil, aun cuando los hechos sean relativamente demostrables, salvo que sean ya patentes absolutamente. Tendría que ser, por ejemplo, alguien que cometa un delito.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Es una buena fórmula.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se acepta marzo del 88, como está dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° transitorio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema es de ustedes dos, de usted, señor y del señor General Director.

Ahora, hay una posibilidad de fijar una norma distinta en base a lo que planteó el Ministro.

Veo que esto es bastante complejo, y si se aceptara eso y se resolvieran dos cosas que faltan por decidir, podría, un asesor jurídico de cada Comisión constituirse en la Secretaría de Legislación mañana y redactar el texto final con el Secretario que habla, porque esa norma que había sugerido el señor Ministro de Hacienda es una disposición que pudiera servir al efecto y que supera el problema y no hace tan impolítico el precepto. En eso tiene razón, Almirante.

El señor GENERAL STANGE.- Podríamos aceptar lo que manifiesta.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- ¿Me permite?

La preocupación que tiene el señor Ministro de Educación está resuelta dentro del proyecto. En el inciso final del artículo 10 se señala que el empleador puede poner término al contrato por lo que está señalado en la letra f) del artículo 13, sin incurrir en la obligación de pagar el desahucio o la indemnización extraordinaria, siempre que se notifique al docente con 60 días de anticipación al término del año de las clases.

Es decir, el personal puede ser notificado durante el mes de octubre del año 1987 y no habría un gasto mayor ni necesidad de pagar un desahucio extraordinario ni nada y se

pondría término normalmente a estos contratos a partir del mes de marzo del año 88, que es el mismo período que el Ministro está pidiendo aquí para que la ley comience a operar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, usted está manifestando, en base a recortes de prensa, algunos argumentos políticos. O sea, detrás de esto también hay grandes planteamientos políticos. Recordemos que parte importante de los profesores están ahí exagerando bastante las cifras.

Al eliminar el artículo transitorio, lo que estamos provocando, quizás, es precisamente obligar a las municipalidades a concentrar el problema en tiempos determinados, o sea, maximizar el problema político.

Eso es lo que estaría pasando. Se les estaría obligando a todas a actuar de consuno en una fecha determinada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que dice la prensa que no debe hacerse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, la solución es haciéndolo como lo están diciendo, en marzo del 88.

WJ
El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y paulatinamente durante el 87 poder hacer algunas, para no acumular todo en febrero del 87 o en febrero del 88, que es lo que nos pasará.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Se mantiene el espacio de tiempo para resolver el problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tendría a todos notificados casi el mismo día, en un período o en otro, sabiendo que hay una adecuación para hacerlo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- La otra solución, obviamente, es inflar enormemente los presupuestos municipales y no despedir a nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡No se puede hacer!

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Los estamos inflando bastante.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La gradualidad es importante, pero en un tiempo prudencial.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Marzo del 88.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sin acumularlo en una fecha.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Tiene el mismo efecto que si fuera el 1° de enero del 88.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, que dure hasta marzo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tiene el mismo efecto práctico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras, se pagará hasta el 1° de marzo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es la disposición que tiene menos efecto político negativo en esta ley, en esta materia en el artículo transitorio?

El primer artículo transitorio establece un plazo de 90 días para que rija esta ley después de su publicación, que viene a ser fines de marzo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- En el inciso primero todos están de acuerdo. Es el inciso segundo el conflictivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo sé.

El inciso segundo dice que sea el 1° de marzo del 88.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es para darle la gradualidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Es suficiente?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo otro le puede dar más

gradualidad, pero en contra de la estabilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No queremos estabilizar.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.-
...(no se entiende el comienzo de la frase) ...despido masivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que hay que evitar a todo costo.

Un señor ASISTENTE.- ¿Usted dice alargarlo más?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo diría establecer fases en forma tal que éstas no estén concentradas en dos fechas, porque ahora están en esa forma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La ley obliga ría en dos fechas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora está en dos fechas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahora está en una fecha, prácticamente.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se dispone que rija desde ahora. Entonces, todos los despidos serán en marzo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De este año.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no puede ser. Por eso se dio cuenta de ello.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Tiene un año completo para graduarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tenemos un año completo de desorden en los colegios y en las universidades. Eso es lo que tenemos.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De lo contrario, lo tendremos todo en marzo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Es un año de inestabilidad que tienen todos los profesores, porque no saben cuándo les caerá la espada en la cabeza.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, ustedes prefieren que sea todo en marzo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- No, no.

Ahí está entre la espada y la pared, en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tengo una solución mejor.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Almirante, recojo su pregunta.

Me parece muy importante lo de cuál es el efecto político.

Desde esta perspectiva y sin desdecirme de la explicación que antes di, quiero señalar lo siguiente. Creo que si acaso esta norma entra a regir junto con el resto de las disposiciones, el efecto político adverso será menor, porque, evidentemente, como se acaba de decir, todo el mundo leerá en esto: "Claro, ésta es la llave abierta para echar gente". Entonces, toda la gente pensará que durante todo el año seguirá habiendo despidos, porque eso es evidente.

uuu
Ahora bien, ¿cómo podría conciliarse el que al no poner esta disposición, que postergue la aplicación de la norma al año 88, no se concentren los despidos ahora? Simplemente, cumplir los acuerdos que la Comisión interministerial tiene, en el sentido de que un número de profesores determinado tendrá que abandonar el servicio en marzo del 88 y para que no se incurra en el mayor gasto, la única previsión que tendrá que hacerse es que el aviso se le dé con 60 días de anticipación y esto coincidirá con fines de diciembre.

En consecuencia, creo que es mejor soportar el charrón de que a fines de diciembre de este año se produzca de nuevo una notificación de despido de una cantidad que será infinitamente menor a la de este año, pero que es una cantidad residual que queda, antes que desde hoy en adelante todos los profesores de Chile se sientan cuestionados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perdón.

En lo que se refiere a que se sientan cuestionados, en realidad, la ley no les está empeorando la situación que tengan hoy día, de ninguna manera. Realmente, esta legislación les está dando una serie de cosas, entre otras, ésta.

Entonces, no se puede plantear que es una ley que en virtud de ella se crea un cuestionamiento a todos los profesores de Chile a partir de la fecha en que se la dictó. Es todo lo contrario.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Me refiero a que al existir la norma, se da pábulo para que la gente piense: "Si postergaron la aplicación de un artículo de indemnización, es porque seguirán echando". Ese es el efecto político adverso que le veo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo el argumento del Ministro de Educación. Desgraciadamente, aquí lo he conversado con él en varias oportunidades y hemos tenido que efectuar largas sesiones para ponernos de acuerdo.

El punto es que a veces las cosas parecen fáciles de hacer en un momento futuro, comparado con hacerlas hoy día. O sea, siempre uno puede decir: "Mire, mejor que tengamos que pasar el chaparrón del 31 de diciembre del 88".

Así partió esto. Por lo demás, significó más recursos del año 87. En la situación que estamos hoy día, veo, incluso, complicadas a las municipalidades para tomar sus decisiones. Si las juntamos y las obligamos a actuar así, creo que se transformará en un problema político y hay alguna probabilidad importante de que no se pueda llevar a cabo el proceso y que termine siendo un costo financiero, que si fuera sólo de ese tipo, yo no podría reclamarlo, pero, desgraciadamente, ese costo financiero también tiene un costo político.

Esa es la única razón, Almirante, por la cual uno hace ver esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Quisiera decir una cosa. Mi Comisión Legislativa --estoy seguro que opina lo mismo--piensa que quien conoce mejor el problema político del profesorado es el Gobierno. Ustedes tienen que decirnos cómo quieren apearse del caballo. Si nos dicen: "Todos a la vez, ahora", así se hace. Si lo quieren en más tiempo, tienen la plata y están los dos de acuerdo, les damos dos años, pero ese período significa dos años de inestabilidad. Si lo desean hacer al 88, existe mayor gradualidad, pero en ese caso significa, a lo mejor, infinitamente mayor inestabilidad.

Entonces, son ustedes los que tienen que poner como quieren bajarse de este caballo, ya que después tendrán que poner la cara y responder o pagar el costo político.

De manera que yo les hago caso a ustedes y aseguro que eso es cierto.

El señor EDUARDO RIESCO.- Almirante, quisiera hacer presente respecto a lo señalado por el señor Ministro de Educación que, en realidad, el problema de las municipalidades debe ser manejado, obviamente, por el ente administrador del Estado, que es el Poder Ejecutivo, porque las municipalidades, no hay que olvidarse, son entes estatales, no son autónomos de derecho privado de manera que sean inmanejables por el administrador del Estado, que es el Poder Ejecutivo.

De tal suerte que podría señalarse que la dificultad no es del legislador, sino que es de quien administra el Estado y éste debiera dar instrucciones a sus coadministradores, que son los alcaldes, para que este problema de los despidos que hay que hacer, sea diluido en el tiempo y en la cantidad, de tal manera que no produzca un rebote político importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro que no hay que dictar leyes que creen una situación crítica de hecho.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Con respecto al planteamiento dado, puedo señalar que si la ley establece

la indemnización en la forma que está dispuesta, no es sólo voluntad del Ejecutivo de ese instante de decir que haga el despido en ese momento en forma paulatina, porque simplemente, el hacerlo en esa forma tiene los costos que estamos señalando acá, o sea, incurrir durante el año, aunque se quiera prescindir de la persona, en el pago de la remuneración de la misma.

Entonces, no es insubstancial y no se está pretendiendo que la ley administre lo que corresponde administrar al Ejecutivo. Simplemente se está dando el marco y dependiendo de él, tendrá un costo superior o menor.

Ahora, quiero reiterar lo que entendí que había sido percibido como una solución posible por parte de la Primera Comisión, Almirante, por lo menos de los asesores que están presentes, como una alternativa de incorporar dentro del artículo 10 la idea de que los contratos que tengan ...

El señor ASESOR DE CARABINEROS.- Menos de un año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No como permanentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es que a medida que pase el tiempo y, desde luego, ya están llegando suizos y uruguayos y una serie de gente a crear problemas y reunir a los profesores y hacer presentaciones en Ginebra y en la O.I.T., eso ya viene como parte del conjunto. Además, siempre el ... (no se entiende) ... tiene que salir a renegociar afuera sus deudas y otras cosas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo que veo bien claro acá, Almirante, es que en la forma como se está estructurando la ley, facilitará este tipo de cosas, porque casi dentro de una misma semana tendrán que recibir la notificación todos juntos estos profesores que, en algún momento, las municipalidades tendrán que cambiar o prescindir de ellos. Esa será la lista perfecta para generar el problema político.

Eso es lo que veo que se está creando acá como cosa permanente.

Ahora, entiendo que podamos afrontarlo hacia el futuro y así se concibió en el proyecto original, pensando que los cambios no eran importantes, porque en un período transitorio parecía que sí podían ser trascendentales.

Por lo tanto, no era conveniente dar la información con tanta facilidad y otorgar la oportunidad para crear el problema.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Lo hacemos todo para el 89.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ojalá lleguemos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema de todas maneras está y para que no exista la ley debe darle seguridad a la gente que no la tiene. Si no lo hacemos, el problema subsiste.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. El problema, naturalmente, como lo dice el señor, si aquí otros se meten a decirnos cómo debemos manejar esta dificultad del profesorado y despedirlo, ojalá también nos den la plata y no sólo para pagarle los sueldos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El problema es muy fácil para ellos, y se reduce a decir cómo, sin poner la plata.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo que sucede es que la plata la pone el contribuyente chileno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra por última vez antes de rechazar o aprobar el proyecto de ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí hay varios temas que quedaron pendientes. El artículo 1º, para empezar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero primero veamos esto, que es fundamental.

¿Queda para el 1º de marzo del 88?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué pide el Ejecutivo?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- El Ejecutivo debe reconocer que estuvo de acuerdo en enviarlo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, estoy de acuerdo en eso.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Sólo es te artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El artículo 1°?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- El artículo 1°.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Para el 88.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Sope - sando los pro y los contra, lo he expuesto aquí muy claramente y ustedes ven que es bien complejo, pero nos quedamos como una solución y el Ministro de Educación quisiera que esto rigiera inmediatamente.

Tiene que conciliarse también con los requerimientos de la Caja Fiscal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema político es antes que la Caja Fiscal.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- El artículo 10 regula dos situaciones distintas. El inciso primero que señala la letra f) del artículo 13, y el inciso segundo, que es el plazo del desahucio.

Entiendo que se desea que no opere por el año 87 la causal de la letra f), nada más.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No, la indemnización especial.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El concepto que hay detrás.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Claro.

Un señor ASISTENTE.- En todo el artículo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si no, rige el inciso primero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el artículo 10 el que no quedaría.

Un señor ASISTENTE.- Ese.

Quedaría pospuesta su vigencia para su estudio.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por último, tiene una explicación adicional a lo que estábamos hablando.

Es natural que al haber un cambio de importancia en una ley, se le dé un plazo al empleador también y éste ahora sabrá que en el próximo año comienza a tener un contrato de este tipo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- También.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, ¿por qué no?

El señor LUIS GIACHINO.- ¿Si me permite?

Quisiera plantear dos cuestiones adicionales a lo que se está discutiendo, que producen aprensión muy seria al Ministerio. No sé si sea la ocasión de hacerlo en este momento, pero me gustaría plantearlo, pues se trata de dos dificultades que pueden tener fácil solución.

Si me permiten, tendría que volver al inciso segundo, número 7 del artículo 4°.

Existe al parecer, por inadvertencia, una situación que revertirá en contra de los intereses de los profesores, puesto que dice: "El contrato de plazo fijo sólo podrá pactarse por períodos iguales o superiores a un año docente."

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Hay que decir "laboral". Hay un error ahí.

El señor LUIS GIACHINO.- "Si se estipulare un plazo inferior, se tendrá como de plazo indefinido." Ahora, ¿qué sucede en el caso de un profesor de un establecimiento subvencionado, o sea, no municipalizado? Ocurre que puede pactarse un contrato por seis meses, por ejemplo. Ese

plazo no será válido.

Entonces, el contrato será de carácter indefinido y el empleador que pactó por seis meses, a los quince días le podrá dar un aviso con treinta días de anticipación y echarlo, no obstante haberse pactado a un plazo mayor.

Esa es una inadvertencia que no se encuentra corregida por la extensión de remuneraciones del artículo 10, porque ésta se refiere solamente al sector municipalizado.

De tal suerte que pareciera necesario, señor Almirante, que ese inciso segundo terminara, precisamente, donde se habla de "un año docente" y que dijera: "El contrato de plazo fijo sólo podrá pactarse por períodos iguales o superiores a un año docente." La consecuencia es que si se pacta por menos, ese convenio no tendría valor y, por consiguiente, primaría la ley en cuanto a que vale por un año.

Estimo que la consecuencia que extrae la ley está de más, es innecesaria, es confusa y, además de eso, provocará perjuicio en contra de los propios trabajadores.

Así que, si me permite, quisiera proponer que se elimine esa parte del artículo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- La verdad es que, de lo contrario, no tiene validez. Denegando lo segundo, prima lo primero.

El señor LUIS GIACHINO.- Pero en la forma que está dicho, señor General, si se dice que es indefinido, pasa a regirse por las normas del contrato indefinido. Basta con un mes de aviso.

Entonces, sería muy grave que quedara así.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, es curioso que primero diga: "Sólo podrá pactarse por períodos iguales o superiores a un año", y después lo niega y expresa que si se hace en otra forma, etcétera.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Se considera indefinido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de "docente" hay que ponerle punto y borrar el resto.

¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Acuerdo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Aprovecharía para decir "el año laboral docente", que es lo que corresponde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este proyecto me está poniendo nervioso, francamente, nervioso.

Es un asunto tan serio el de los profesores, donde hay un gran problema.

--Diálogos.

El señor LUIS GIACHINO.-Existe también otro problema que también es profundamente complicado para el Ministerio. Se relaciona con el artículo 2°.

Este establece: "No podrán ejercer la labor docente quienes sean condenados a una pena aflictiva por crimen o simple delito, o a cualquier pena por alguno de los delitos contenidos en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal".

En el fondo, este precepto viene a ser un artículo proscriptivo de una actividad que vulnera o puede vulnerar seriamente los convenios internacionales que Chile ha firmado, porque estas condenaciones a penas aflictivas pueden ser por diversos delitos que, incluso, podrían lindar en lo político.

Con eso tendremos un problema sumamente complicado.

Por eso nos adherimos a la reserva que hizo la Cuarta Comisión cuando se discutió esto en Comisión Conjunta, que decía expresamente: " Que no era partidario de poner norma alguna sobre idoneidad moral. Para esto existe un Código Penal que establece las penas principales y accesorias. Crear una

inahabilidad para el ejercicio de estos cargos no le parece adecuado y, por lo tanto, hace presente la reserva de dicha Comisión para aprobar una disposición en este sentido."

Ahora, pareciera ser que se podría optar por la eliminación de esta norma o bien, simplemente, por su reducción, en el sentido de que no pueden ejercer la labor docente aquellas personas que han cometido delitos contenidos en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, que, precisamente, pueden mirar la sanidad de los niños, tanto mental como física, pero extenderla a penas aflictivas por cualquier crimen o simple delito parece una enormidad y creo que nos traerá y también al Gobierno de Chile una oposición gravísima en el futuro.

--Diálogos.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Almirante, respecto a la segunda parte del artículo 2°, en lo relativo a los delitos que trata el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, en verdad, la intención de las Comisiones Legislativas Primera y Tercera era referirse exclusivamente a aquellos que están enunciados en los párrafos siguientes del Título VII: párrafo primero, que es el aborto; párrafo quinto, que es el delito de violación; párrafo sexto, del estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos, y el párrafo octavo, que son los ultrajes públicos a las buenas costumbres, porque dentro del Título VII hay otros delitos, como es el matrimonio de la mujer viuda antes de los doscientos setenta días, que en verdad no vienen al caso.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco podemos poner el Título VII. O sea, tal como dice, está mal.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- ¿Y si se elimina todo el artículo? ¿Si se elimina el artículo completo?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Y en seguida se deja que los que están condenados por violación de menores, mañana hagan clases en el colegio!

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No puede!

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No puede.

El señor GENERAL MATTHEI.- A lo mejor no está en el currículum del profesor.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No lo tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- No lo pone.

Tendría que pedirle a cada uno certificado de antecedentes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante.

Si le parece, señor, intentando un esfuerzo para que aún salga la ley.

Podríamos reducirlo sólo a los delitos que se han mencionado acá, que son realmente serios. Entonces, haríamos un examen del Título respectivo del Código Penal para incluir los párrafos a que allí se refiere. Todo esto, en atención a lo señalado por el abogado del Ministerio del Trabajo, que previene una situación internacional, a lo cual le encuentro razón.

Así que, insisto, podría revisar con los asesores jurídicos de la Junta, mañana o pasado, en fin, una redacción en que queden excluidos solamente los profesores que cometan sólo aquellos delitos que se han mencionado específicamente en la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos soluciones. Una, es ésa. La otra es que, por acuerdo de los cuatro, man demos esto a Comisión y el jueves, cuando tratemos la ley, específicamente ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Mejor; me gusta más eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...lo vemos aquí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me gusta más esa solución.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- A mí también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tenemos veinticuatro horas para verlo.

Este proyecto de ley está estudiado y reestudiado, pero en una mala forma, porque le estamos encontrando muchos errores.

Cada uno de los que están sentados aquí al frente, destaca cosas que no son adecuadas en el proyecto de ley.

En consecuencia, aunque tengan que estar noche y día estudiando ...

Un señor ASISTENTE.- Estamos citados en forma extraordinaria sólo para estas cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Podemos tratar otro tema o sólo para lo que fue convocada?

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos autoconvocamos para otro tema más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos autoconvocados para el tema de los partidos políticos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A las 10.00 horas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero, en consecuencia, que se incluya en la autoconvocatoria este tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, este tema.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Este punto preciso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

Yo sería de opinión de convocar para los artículos en los cuales no hay acuerdo de Junta, entre ellos está éste. O sea, el 1º, el 2º, el último, ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero con un texto final, sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un texto final, no uno de tres artículos. Una ley.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Permiso, mi Almirante.

El artículo 1°, por ejemplo, que está pendiente, se discutió largo, y las posiciones fueron sostenidas fuertemente. Entonces, reunirse de nuevo la Comisión Conjunta para mantener las mismas posiciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡No, no!

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- ...y discutir horas, no le encuentro mucho sentido.

El señor GENERAL MATTHEI.- No estamos de acuerdo con la Comisión Conjunta.

Creo que ahora, básicamente, irá el Secretario de Legislación para que junto con un asesor legal veamos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Uno por cada Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...específicamente lo que decidimos.

En el primer artículo tiene que producirse una decisión, porque hay tres Comisiones de acuerdo y la Primera tiene que pensar y decidirse si vetará ese artículo o algo así, ya que hay dos situaciones.

En cuanto al 2°, veremos qué cosas quedan adentro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 2° veremos en función de qué delitos ...

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Qué se determinará.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso. Qué cosas quedan adentro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 2° es largo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay que redactar bien el proyecto de ley en todos los artículos que vimos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La idea que circula es en base a la proposición que hice al comienzo: que nos integráramos con los asesores jurídicos en la Secretaría de Legislación. Entonces, resolver respecto del artículo 1° y la suma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No entiendo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me refiero a la discrepancia de las Comisiones en el artículo 1° y en cuanto a la suma, porque en ésta también hay una divergencia.

¿Con qué objeto? Con el objeto de proponer a la Junta para la Tabla del jueves un texto final que tenga ya superado en su redacción todo lo que se discutió y tomando en cuenta todas las decisiones.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De eso se trata.

El señor GENERAL MATTHEI.- El señor Almirante dará, entonces, las instrucciones sobre el artículo 1°, como lo quiere.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a la Comisión Legislativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, si no tiene que volver.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Vuelve a la Secretaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a la Secretaría ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Para que redacte finalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...de Legislación para que redacte, con un asesor de cada Comisión, un texto final.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay tiempo para estudiar la materia. Esto está estudiado.

--El proyecto se envía a la Secretaría de Legislación para que ésta, con asistencia de un representante de cada Comisión, redacte un texto final.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué me decía usted?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hace días atrás le pedí que se analizara el proyecto de ley que está pendiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me olvidé totalmente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se refiere a la autorización a CODELCO para la venta de determinadas pertenencias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede entrar ahora. Lo vemos a la vuelta. No tiene mayor importancia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tiene bastante importancia, por eso lo estoy planteando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Acojamos la petición del Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La acogemos.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, quedaría en la Tabla el proyecto de ley que establece estatuto de los profesores.

¿A qué se refiere el proyecto de El Inca?

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Hay que estudiar la autorización para CODELCO para que enajene determinadas pertenencias.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se podría estudiar el día de mañana, porque ya está analizado y sólo falta un detalle en la Comisión Conjunta. Ya se vio ahí un par de veces.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Teníamos que recibir instrucciones en la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Lo ponemos en Tabla y lo vetamos!

Minería es de mi Comisión y yo lo vetaré.

Se pone en Tabla y se veta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Para el jue
ves?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para el jueves.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Falta definir
cuándo será la próxima Sesión Legislativa ordinaria.

El 15 de marzo es domingo. Sugiero que la Sesión
Inaugural sea el martes 17.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Se levanta la Sesión.

--Se levanta la Sesión a las 17.15 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


NELSON ROBLEDO ROMERO
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno